

4.- Anuncis

CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT

Num. 6266

Anunci de l'Institut Balear de la Natura sobre l'adjudicació del contracte de l'arrendament d'una plataforma de formigó situada a l'aeroport d'Eivissa, propietat de l'ens públic 'Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA)', per a la ubicació de la construcció modular destinada a base aèria de vigilància i extinció d'incendis forestals. (IMB-04/2008).

De conformitat amb el previst a l'article 138 del Reglament de desenvolupament de la llei 6/2001, d'11 d'abril, del Patrimoni de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, aprovat pel Decret 127/2005, de 16 de desembre, es dona publicitat al següent contracte d'arrendament de l'Institut Balear de la Natura:

Tipus de contracte: Privat, arrendament d'immoble.

Forma d'adjudicació: Directa.

Objecte: Arrendament d'una plataforma de formigó situada a l'aeroport d'Eivissa, propietat de l'ens públic 'Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA)', per a la ubicació de la construcció modular destinada a base aèria de vigilància i extinció d'incendis forestals.

Període de vigència: Dos anys.

Prorrogable: Per dos anys mes i de mutu acord.

Import total: 3.120 euros anuals, IVA inclòs.

Arrendador: Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA)

Palma, 16 de març de 2009.

El director gerent.
Domingo Bonnín Daniel

— o —

CONSELLERIA D'AGRICULTURA I PESCA

Num. 6338

Notificació de la resolució d'expedient sancionador en matèria de fraus ramaderia núm. RA 0015/08

D'acord amb l'article 59.5 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, quan les persones interessades en un procediment són desconegudes, s'ignora el lloc de notificació o el mitjà, o no s'ha pogut efectuar la notificació, s'ha de fer per mitjà de la publicació en el butlletí oficial corresponent.

Per això, es notifica a la persona que s'indica al final d'aquest edicte, com a responsable de la infracció, que es considera comès el fet que consta en l'expedient administratiu i es responsable la persona que s'indica en aquest Edicte. Aquest fet constitueix una infracció de l'article que es determina en cada cas i hi correspon la sanció que també s'assenyala.

Contra la resolució, que no exhaureix la via administrativa, es pot interposar un recurs d'alçada davant la consellera d'Agricultura i Pesca, en el termini d'un mes, a comptar a partir de l'endemà que es publica aquest anunci en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Si no es formula el recurs en el termini previst, l'import de la sanció s'ha de fer efectiu en el període voluntari que estableix l'article 62 de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, general tributària, dins els terminis següents:

a) Si la Resolució es notifica entre els dies 1 i 15 del mes, des de la data d'aquesta notificació fins al dia 20 del mes següent o, si aquest dia no és hàbil, fins a l'immediat hàbil posterior.

b) Si la Resolució es notifica entre el dia 16 i el darrer dia del mes, des de la data d'aquesta notificació fins al dia 5 del segon mes següent o, si aquest no és hàbil, fins a l'immediat hàbil posterior.

L'import de la sanció s'ha d'ingressar a nom de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, Conselleria d'Agricultura i Pesca, mitjançant el document unificat d'ingrés (DUI), en qualsevol de les entitats bancàries que s'esmenten a continuació: Caixa d'Estalvis 'Sa Nostra', Caixa de Pensions 'la Caixa', Banca March, Banc de Crèdit Balear i Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

Una vegada fet l'ingrés, s'ha de comunicar a la Conselleria d'Agricultura i Pesca enviant una fotocòpia del document d'ingrés diligenciat pel banc al Departament Jurídic i Econòmic d'aquesta Conselleria, al carrer d'Eusebi Estada, 145, 07009 Palma.

Número d'expedient AG 0015/08

Persona responsable SANTIAGO FERNANDEZ ANTONIO

Normativa infringida l'article 83.14 de la Llei 8/2003, de 24 d'abril, de sanitat animal.

Sanció 600 €

Palma, 16 de març de 2009

El secretari general

Fernando Pozuelo Mayordomo

— o —

Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

2.- Autoridades y personal (oposiciones y concursos)

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 6895

Resolución de la Consejera de Educación y Cultura de 1 de abril de 2009, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes de Maestros, de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Profesores de Escuela Oficial de Idiomas y de Profesores de Música y Artes Escénicas en las Illes Balears

La disposición adicional duodécima, apartado 1, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 04-05-2006), establece que el sistema de ingreso a la Función Pública Docente será el de concurso oposición. De conformidad con la citada Ley, por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE núm. 53, de 02-03-2007), se aprobó el Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes. El apartado 1 del artículo 3, de este reglamento dispone que los órganos competentes de las Administraciones Públicas convocantes procederán a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo. La disposición transitoria primera del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero establece que las disposiciones contenidas en su título VI se aplicarán a los procedimientos de ingreso a los cuerpos docentes que se convoquen durante los años de implantación de la Ley Orgánica de Educación.

Puesto que el Consejo de Gobierno de 23 de enero de 2009, (BOIB núm. 14, de 29-01-2009) ha aprobado la oferta pública de ocupación relativa a la enseñanza no universitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y con la finalidad de proveer las plazas de algunos cuerpos docentes en las Illes Balears y teniendo en consideración el plan para la estabilidad del personal docente y la mejora del sistema educativo.

A propuesta de la Dirección General de Personal Docente, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Abrir la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión, en las Illes Balears, de 500 plazas de funcionarios docentes de los Cuerpos de Maestros, de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Profesores de Escuela Oficial de Idiomas y de Profesores de Música y Artes Escénicas, así como, el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades, de acuerdo con las bases siguientes:

Índice

Procedimiento de ingreso y de acceso

Primera. Convocatoria

1.1 Código y forma de ingreso o de acceso

1.2 Plazas y especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

1.3 Plazas y especialidades del Cuerpo de Profesores de Escuela Oficial

de Idiomas.

1.4. Plazas y especialidades del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional

1.5. Plazas y especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

1.6. Plazas y especialidades del Cuerpo de Maestros

1.7. Opción por isla y unidad territorial

Segunda. Normativa de aplicación en estos procedimientos selectivos

2.1 Requisitos y condiciones de los aspirantes

2.1.1 Requisitos y condiciones generales

2.1.2 Requisitos y condiciones específicas para participar en el procedimiento de ingreso libre

2.1.2.1 Requisitos y condiciones para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

2.1.2.2 Requisitos y condiciones para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional

2.1.2.3 Requisitos y condiciones para el ingreso en el Cuerpo de Escuelas Oficiales de Idiomas

2.1.2.4. Requisitos y condiciones para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

2.1.2.5. Requisitos y condiciones para el ingreso en el Cuerpo de Maestros.

2.1.3 Condiciones generales y requisitos específicos para participar en la reserva para aspirantes con alguna discapacidad

2.1.4 Requisitos y condiciones específicas para participar en el procedimiento de acceso a cuerpos docentes incluidos en un subgrupo de clasificación superior

2.1.5 Requisitos y condiciones específicas para participar en el procedimiento de acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo subgrupo y nivel de complemento de destino.

2.2 Fecha del cumplimiento de los requisitos y condiciones

2.3 Formación Pedagógica y Didáctica.

Tercera. Solicitudes y plazo de presentación

3.1 Tramitación y presentación de la solicitud y la documentación

3.1.1 Instrucciones para rellenar la solicitud

3.1.2 Tramitación telemática

3.1.3 Registro

3.2 Código de participación

3.3 Aspirantes con alguna discapacidad

3.4 Funcionarios de carrera

3.5 Aspirantes no españoles

3.6 Tasas del derecho de participación y procedimiento de abono

3.6.1 Tasas del derecho de participación

3.6.2 Procedimiento de abono de las tasas de participación

3.7 Número de solicitudes

3.8 Presentación de la solicitud de participación

3.9 Plazo de presentación

Cuarta. Admisión de aspirantes

4.1 Lista de aspirantes admitidos y excluidos

4.2 Período de reclamaciones

4.3 Estimación/desestimación de reclamaciones

4.4 Reintegro de las tasas del derecho de participación

Quinta. Órganos de selección: tribunales y comisión de selección

5.1 Tipos

5.2 Nombramiento de los tribunales y comisiones de selección

5.3 Composición de los tribunales

5.3.1 Designación de los miembros de los tribunales

5.3.2 Miembros suplentes de los tribunales

5.3.3 Tendencia a la paridad entre profesoras y profesores

5.4 Órganos de selección

5.5 Obligatoriedad de la participación

5.6 Abstención y recusación.

5.7 Constitución y actuación de los tribunales y de las comisiones de selección

5.8 Funciones de las comisiones de selección y de los tribunales

5.8.1 Funciones de la comisión de selección

5.8.2 Funciones de los tribunales

5.8.3 Régimen jurídico

5.9 Adaptaciones para los aspirantes con alguna discapacidad

5.10 Número máximo de aspirantes seleccionados

5.11 Colaboración de otros órganos

5.11.1 Coordinadores

5.11.2 Comisiones de valoración de la fase de concurso

5.11.3 Funciones de las comisiones de valoración

5.12 Indemnizaciones y dietas

Sexta. Lugar, inicio y desarrollo de las pruebas

6.1 Fecha, hora y lugar

6.2 Citación de los aspirantes

6.3 Desarrollo y procedimiento

6.4 Características lingüísticas de las pruebas

Séptima. Sistema de selección

7.1 Fase previa

7.1.1 Acreditación del conocimiento de la lengua castellana

7.1.2 Lista definitiva de aptos y no aptos de la acreditación del conocimiento de la lengua castellana

7.1.3 Publicación de la lista definitiva de aptos y no aptos de la acreditación del conocimiento de la lengua castellana

7.2 Fase de oposición

7.2.1 Fase de oposición en los procedimientos selectivos de acceso a cuerpos docentes incluidos en subgrupo de clasificación superior

7.2.2 Fase de oposición en los procedimientos selectivos de acceso a cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino

7.2.2.1 Para los que opten a la misma especialidad de la que son titulares en su cuerpo de origen

7.2.2.2. Para los que opten a distinta especialidad de la que son titulares en su cuerpo de origen

7.2.3 Fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre y de reserva para aspirantes con alguna discapacidad

7.2.3.1 Partes de la prueba

7.2.3.2 Criterios generales de valoración de la fase de oposición

7.2.3.3 Calificación de la fase de oposición

7.2.3.4 Reclamaciones en la fase de oposición

7.3 Fase de concurso

7.3.1 Presentación de la documentación para la fase de concurso

7.3.2 Calificación de la fase de concurso

7.3.3 Reclamaciones en la fase de concurso

7.4 Normas generales

7.4.1 Calificaciones

7.4.2 Temarios

7.4.3 Publicidad del procedimiento

7.4.4 Procedimiento de comunicación de los tribunales y de las comisiones de selección con los aspirantes

7.4.5 Documentación

7.5 Funcionarios de organismos internacionales

Octava. Superación del procedimiento selectivo de los aspirantes para la realización de la fase de prácticas

8.1 Procedimientos de ingreso libre y reserva para aspirantes con alguna discapacidad

8.2 Procedimientos de acceso a cuerpos docentes incluidos en un subgrupo de clasificación superior

8.3. Procedimientos de acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo subgrupo y nivel de complemento de destino

8.4 Actuación de los órganos de selección y publicación de las listas de aspirantes seleccionados

8.4.1 Agregación de las puntuaciones

8.4.2 Desempates

8.4.3 Acumulación de plazas sobrantes

8.4.4 Lista de aspirantes seleccionados y exposición pública

8.4.5 Publicación en el BOIB

Novena. Presentación de documentos de los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos

9.1 Plazo

9.2 Documentación a presentar

9.2.1 Aspirantes seleccionados por el procedimiento de ingreso libre y de reserva para discapacitados

9.2.2 Aspirantes funcionarios públicos de carrera

9.3 Causas de exclusión

Décima. Nombramiento de funcionarios en prácticas y adjudicación de destinos provisionales

10.1 Nombramiento

10.2 Adjudicación de plazas

10.3 Elección de administración educativa, de cuerpo o de especialidad

10.4 Exención de la realización de la fase de prácticas

10.5 Remuneración

10.6 Régimen Jurídico-Administrativo

10.7 Destino

Undécima. Fase de prácticas

11.1 Lugar y duración

11.2 Actividades

11.3 Evaluación

11.4 Exentos

Duodécima. Nombramiento de funcionarios de carrera y asignación de destino definitivo

12.1 Nomenclatura
12.2 Destino definitivo
Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades
Decimotercera. Normas generales
Decimocuarta. Requisitos de los aspirante
Decimoquinta. Solicitudes y plazo de presentación
Decimosexta. Lista de aspirantes admitidos y excluidos
Decimoséptima. Órganos de selección
Decimoctava. Inicio y desarrollo de las pruebas
Decimonovena. Sistema de selección
19.1 Funcionarios del Cuerpo de Maestros
19.2 Funcionarios de los Cuerpos: de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Profesores de la Escuela Oficial de Idiomas y de Profesores de Música y Artes Escénicas
19.3 Preparación y duración de la prueba
Vigésima. Calificación y publicación
20.1 Calificación
20.2 Publicación
20.3 Resolución
Vigésimoprimera. Efectos de la adquisición de la nueva especialidad
21.1 Exención de la fase de prácticas
21.2 Derechos de la nueva especialidad
21.3 Acreditación

Base final

Recursos
Anexos:
Anexo I: Baremo para la valoración de los méritos en el procedimiento de ingreso libre
Anexo II: Baremo para la valoración de los méritos en los procedimientos de acceso entre los cuerpos de funcionarios docentes
Anexo III: Modelo de solicitud
Anexo IV: Hojas de verificación del contenido de las programaciones didácticas
Anexo V: Modelos de declaración jurada
Anexo VI: Tabla de titulaciones que acreditan el conocimiento de la lengua catalana
Anexo VII: Normativa vigente sobre ordenación curricular y de organización.
Anexo VIII: Características de la prueba práctica.

BASES

Procedimiento de ingreso y de acceso
Primera. Convocatoria
Se convocan pruebas selectivas para cubrir 500 plazas de funcionarios docentes, distribuidas territorialmente por las islas de Mallorca, Menorca y Eivissa - Formentera.
A los efectos de esta convocatoria se consideran las islas de Eivissa y de Formentera como una unidad territorial de actuación.
La distribución por cuerpos es la que se detalla a continuación:

Código	Cuerpo	Plazas
590	Profesores de Enseñanza secundaria	133
597	Maestros	250
591	Profesores Técnicos de Formación Profesional	37
592	Profesores de Escuela Oficial de Idiomas	46
594	Profesores de Música y Artes Escénicas	34

1.1 Código y forma de ingreso o de acceso

1	Procedimiento de ingreso libre
2	Reserva para aspirantes con alguna discapacidad
Procedimiento de acceso a cuerpos docentes incluidos en un subgrupo superior	
Procedimiento de acceso a un cuerpo del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino	
5	Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades
T	Total

1.2 Plazas y especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

La distribución de estas plazas por especialidades e islas o unidad territorial es la siguiente:

Mallorca

Código	Especialidad	1	2	3	MA
590011	Inglés	12	1	2	15
590012	Alemán	4		1	5
590014	Lengua y Literatura Catalana (Illes Balears)	9		1	10
590018	Orientación Educativa	14	1	5	20
590019	Tecnología	8		2	10
590107	Informática	5	1		6
590125	Sistemas Electrotécnicos y Automáticos	1			1
Total		53	3	11	67

Menorca

Código	Especialidad	1	2	3	ME
590011	Inglés	7	1	2	10
590012	Alemán	3			3
590014	Lengua y Literatura Catalana (Illes Balears)	4		1	5
590018	Orientación Educativa	4		1	5
590107	Informática	4			4
590125	Sistemas Electrotécnicos y Automáticos	1			1
Total		23	1	4	28

Eivissa-Formentera

Código	Especialidad	1	2	3	EIFO
590011	Inglés	8	1	1	10
590012	Alemán	3		1	4
590014	Lengua y Literatura catalana (Illes Balears)	8	1	1	10
590018	Orientación Educativa	4		1	5
590019	Tecnología	4		1	5
590107	Informática	2			2
590125	Sistemas Electrotécnicos y Automáticos	1			1
Total		30	2	5	37

1.3 Plazas y especialidades del cuerpo de profesores de la Escuela Oficial de Idiomas

La distribución de estas plazas por especialidades y islas o unidad territorial es la siguiente:

Mallorca

Código	Especialidad	1	2	4	MA
592001	Alemán	2			2
592003	Catalán	2			2
592006	Español para extranjeros	3			3
592008	Francés	3			3
592011	Inglés	11	2	2	15
592012	Italiano	1			1
Total		22	2	2	26

Menorca

Código	Especialidad	1	2	4	ME
592001	Alemán	3			3
592008	Francés	1			1
592011	Anglés	5			5
Total		9			9

Eivissa-Formentera

Código	Especialidad	1	2	4	EIFO
592001	Alemán	2			2
592006	Español para extranjeros	1			1
592008	Francés	2			2
592011	Inglés	3	1		4
592012	Italiano	2			2
Total		10	1		11

1.4 Plazas y especialidades del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional

La distribución de estas plazas por especialidades y islas o unidad territorial es la siguiente:

Mallorca

Código	Especialidad	1	2	MA
591206	Instalaciones Electrotécnicas	10	1	11
591227	Sistemas y Aplicaciones Informáticas	9	1	10
Total		19	2	21

Menorca

Código	Especialidad	1	2	ME
591206	Instalaciones Electrotécnicas	2		2
591227	Sistemas y Aplicaciones Informáticas	5		5
Total		7		7

Eivissa-Formentera

Código	Especialidad	1	2	EIFO
591206	Instalaciones Electrotécnicas	3	1	4
591227	Sistemas y Aplicaciones Informáticas	5		5
Total		8	1	9

1.5 Plazas y especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes**Escénicas**

La distribución de estas plazas por especialidades y islas o unidad territorial es la siguiente:

Mallorca

Código	Especialidad	1	2	4	MA
594406	Contrabajo	1			1
594423	Piano	2	1	1	4
594431	Viola	1			1
594433	Violín	1			1
594435	Danza Española	1			1
594436	Danza Clásica	2			2
594437	Danza Contemporánea	1			1
594460	Lenguaje Musical	1			1
Total		10	1	1	12

Menorca

Código	Especialidad	1	2	4	ME
594404	Clarinete	1			1
594414	Guitarra	1			1
594419	Oboe	1			1
594423	Piano	3	1	1	5
594424	Saxofón	1			1
594426	Trombón	1			1
594428	Trompeta	1			1
594431	Viola	1			1
594433	Violín	2			2
594460	Lenguaje Musical	2			2
Total		14	1	1	16

Eivissa-Formentera

Código	Especialidad	1	2	4	EIFO
594404	Clarinete	1			1
594406	Contrabajo	1			1
594428	Trompeta	1			1
594431	Viola	1			1
594433	Violín	1			1
594460	Lenguaje Musical	1			1
Total		6			6

1.6 Plazas y Especialidades del Cuerpo de Maestros

La distribución de estas plazas por especialidades y islas o unidad territorial es la siguiente:

Mallorca

Código	Especialidad	1	2	MA
597AL	Audición y Lenguaje	5		5
597PT	Pedagogía Terapéutica	23	2	25
597EI	Educación Infantil	43	2	45
597FI	Idioma extranjero: Inglés	10		10
597EF	Educación Física	5		5
597MU	Educación Musical	5		5
597PRI	Primaria	38	2	40
Total		129	6	135

Menorca

Código	Especialidad	1	2	ME
597AL	Audición y Lenguaje	5		5
597PT	Pedagogía terapéutica	5		5
597EI	Educación Infantil	9	1	10
597FI	Idioma extranjero: Inglés	5		5
597PRI	Primaria	9	1	10
Total		33	2	35

Eivissa-Formentera

Código	Especialidad	1	2	EIFO
597AL	Audición y Lenguaje	5		5
597EI	Educación Infantil	19	1	20
597FI	Idioma Extranjero: Inglés	5		5

597EF	Educación Física	5		5
597MU	Educación Musical	10		10
597PRI	Primaria	33	2	35*
Total		77	3	80

(*) 5 plazas corresponden a Formentera

1.7 Opción por isla o unidad territorial

Los aspirantes sólo podrán optar a plazas situadas en una única isla o unidad territorial. De manera que deberán especificar la especialidad y la isla por las que optan. En caso contrario serán excluidos del procedimiento.

Segunda. Normativa de aplicación en estos procedimientos selectivos

La normativa de aplicación en estos procedimientos selectivos es la que a continuación se relaciona:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 106, de 04-05-2006).

- Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. (BOE nº 150, de 23-6-2007).

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

- Ley 3/1986, de 29 de abril, de Normalización Lingüística en las Illes Balears (BOCAIB nº 15, de 20-05-86).

- Ley 7/2007, de 12 de abril, el Estatuto Básico del Empleado Público (BOE nº 89, de 13-4-2007).

- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación de funcionarios docentes (BOE nº 53, de 02-03-2007).

- Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación del nuevo ordenamiento del sistema educativo, establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE nº 167, de 14-7-2006). (ver anexo VII).

- Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. (BOE nº 51, de 28-2-2007).

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (BOE nº 85, de 10-04-1995).

- Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero (BOE nº 46, de 23-2-1993), sobre el acceso de funcionarios de nacionalidad española de organismos internacionales a los cuerpos y escalas de la Administración General del Estado.

- Real Decreto 456/1986 de 10 de febrero (BOE del 6 de marzo), modificado por el Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero (BOE de 1 de marzo), por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

- Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre (BOE nº 239, de 06-10-1998), que regula los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes, modificado por el Real Decreto 1964/2008, de 28 de noviembre (BOE nº 288, de 28-11-2008).

- Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre (BOE nº 303, de 17-12-2004), que regula el acceso a la ocupación pública y la provisión de puestos de trabajo para las personas con discapacidad.

- Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial y varios reales decretos que aprueban sus directrices generales propias.

- Decreto 115/2001, de 14 de septiembre, por el cual se regula la exigencia del conocimiento de las lenguas oficiales al personal docente (BOIB nº 114, de 22-09-2001).

- Decreto 114/2008, 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la exigencia de conocimientos de lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública y para ocupar puestos de trabajo que se convoquen en el ámbito de la Administración de la comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm.150, 23-10-2001).

- Decreto 36/2004, de 16 de abril, por el que se regula el acceso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de

las Illes Balears BOIB nº 58, de 27 de abril de 2004).

- Decreto 100/1990, de 29 de noviembre, que regula el uso de las lenguas oficiales de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOCAIB nº 154, de 18-12-1990).

- Decreto 54/2002, de 12 de abril, por el que se regulan las indemnizaciones en razón del servicio del personal al servicio de la Administración Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 48 de 24-04-2002).

- Orden del Consejero de Educación y Cultura de 28 de junio de 2002, por la que se desarrolla el Decreto 54/2002, de 12 de abril y se regulan algunas indemnizaciones por razones del servicio al personal docente no universitario que participa en los procedimientos selectivos de aspirantes a funcionarios de los cuerpos docentes (BOIB nº 82, de 09/07/2002).

- Orden de 17 de febrero de 2000, por la que se fijan las titulaciones necesarias para la enseñanza de y en lengua catalana en los centros docentes de las Illes Balears y se determinan las equivalencias y revalidaciones en materia de reciclaje de lengua catalana para el profesorado no universitario (BOIB nº 23, de 22-02-2000).

- Orden del Consejero de Educación y Cultura de día 30 de julio de 2002. Por la que se regulan determinados requisitos de acreditación de conocimientos de lengua catalana por parte de los maestros que han cursado sus estudios a partir del curso 2002-2003, según determinados planes de estudios de maestros en las diversas especialidades de la UIB.

- Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por el que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad (BOE 140 de 13-06-2006).

- Orden APU/3416/2007, de 14 de noviembre, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para el ingreso o el acceso en cuerpos o escalas de la Administración General del Estado (BOE 284 de 27-11-2007).

- Orden ESD/17/2009, de 13 de enero, por la que se regulan los temarios que han de regir en el procedimiento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades a los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Orden del Consejero de Cultura, Educación y Deportes de día 25 de marzo de 1996, por la cual se establece el plan de reciclaje y de formación lingüística y cultural y se fijan las titulaciones necesarias para dar clases de y en lengua catalana en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears (BOCAIB nº 43, de 06-04-1996).

- Orden de la Consejera de Educación y Cultura, de 20 de agosto de 2008, de modificación de determinados aspectos de la Orden de 25 de marzo de 1996, por la que se establece el plan de reciclaje y de formación lingüística y cultural y se fijan las titulaciones requeridas para impartir clase de y en lengua catalana en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears.

- Resolución del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación de 8 de enero de 2009, por la que se actualizan las cuantías de las indemnizaciones en razón del servicio del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2009 (BOIB nº 12, de 24-01-2009).

Otras disposiciones de aplicación general, y también lo que se establece en esta convocatoria.

2.1 Requisitos y condiciones de los aspirantes

Para aspirar a participar en los procedimientos selectivos, los aspirantes deberán poseer los requisitos y las condiciones siguientes:

2.1.1 Requisitos y condiciones generales

a) Ser ciudadano de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o tener la nacionalidad de cualquier otro Estado donde, en virtud de los tratados internacionales firmados por la Unión Europea y ratificada por el Estado Español, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que se haya definido en el Tratado constitutivo de la Unión Europea.

También podrá aspirar a participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre y cuando no esté separado de derecho, sus descendientes y los del cónyuge que sean menores de 21 años o que sean mayores de esta edad, pero vivan en su dependencia.

Igualmente podrá aspirar a participar, de acuerdo con el Real Decreto 240/2007, la pareja de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea siempre que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público establecido a estos efectos en un Estado miembro de la Unión Europea, así como los descendientes de la pareja que sean menores de 21 años o que sean mayores de esta edad, pero vivan bajo su dependencia.

b) Tener dieciocho años cumplidos y no exceder, en el momento del nombramiento como funcionario de carrera, la edad establecida para la jubilación forzosa de los funcionarios.

c) Estar en posesión, o cumplir las condiciones para la expedición, de alguna de las titulaciones que se determinan para cada cuerpo, en estas bases. En caso de que la titulación mencionada haya sido obtenida en el extranjero, será necesario que previamente se le haya concedido la correspondiente homologación.

d) No padecer ninguna enfermedad ni estar afectado por ninguna limitación física o psíquica incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes al cuerpo y la especialidad para los que sea seleccionado.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, que no se encuentran sometidos a ninguna sanción disciplinaria ni condena penal que imposibilite el acceso a la Función Pública en su estado de origen.

f) No ser funcionario de carrera ni funcionario en prácticas, o estar pendiente del correspondiente nombramiento, del mismo cuerpo al cual aspiran ingresar; excepto aquellos que participen en el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades.

g) Acreditar el dominio de la lengua catalana según determina el artículo segundo del Decreto 115/2001, de 14 de septiembre. La acreditación será efectiva si se poseen los niveles o titulaciones que se especifican en el Anexo VI de esta convocatoria.

2.1.2 Requisitos y condiciones específicos para participar por el procedimiento de ingreso libre

Para aspirar a participar por el procedimiento de ingreso libre, los aspirantes deberán cumplir, además de las condiciones generales, los requisitos de titulación que se especifican en esta Resolución.

En el caso de haber obtenido las titulaciones en el extranjero, sólo tendrán validez aquellas a las que les ha sido concedida la homologación correspondiente, según determina el Real Decreto 86/1987, de 16-01-1987, o han obtenido el reconocimiento de acuerdo con la Directiva 89/48/CEE y el Real Decreto 1665/1991, de 26-10-1991.

2.1.2.1 Requisitos y condiciones para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

a) Estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto, o el título de grado correspondiente, u otros títulos equivalentes a efectos de docencia, de acuerdo con lo establecido en el punto 1 de la disposición adicional única del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Son equivalentes, a efectos de docencia, para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, las titulaciones establecidas en el Anexo V del Reglamento de Ingreso, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.3 de la presente Resolución.

2.1.2.2 Requisitos y condiciones para el ingreso al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional

a) Estar en posesión del título de diplomado universitario, arquitecto técnico, ingeniero técnico o el título de grado correspondiente, o otros títulos equivalentes a efectos de docencia, de acuerdo con lo que establece el punto 2 de la disposición adicional única del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

b) Para el ingreso al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y únicamente en los casos en los que las Administraciones Educativas no haya llevado a cabo las cuatro primeras convocatorias de cada especialidad a las que se refiere la disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, en la nueva redacción que hace el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, podrán ser admitidos los aspirantes que, no teniendo la titulación exigida con carácter general, acrediten experiencia docente en la especialidad a la que quieren acceder, como mínimo, dos años en centros educativos públicos dependientes de esta Administración Educativa y estén en posesión de las titulaciones de técnico especialista o técnico superior en una especialidad de formación profesional que pertenezca a la familia profesional correspondiente, entendiéndose que el plazo de efectividad de las cuatro convocatorias se circunscribe en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto

777/1998. de 30 de abril.

c) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.3 de esta Resolución.

2.1.2.3 Requisitos y condiciones para el ingreso al Cuerpo de Profesores de Escuela Oficial de Idiomas:

a) Estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto, o el título de grado correspondiente, o otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica referida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.3 de esta Resolución.

2.1.2.4. Requisitos y condiciones para el ingreso al Cuerpo de Profesores de Música y de Artes Escénicas:

a) Estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto, o el título de grado correspondiente, o otros títulos equivalentes a efectos de docencia, de acuerdo con lo establecido en el punto 3 de la disposición adicional única del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Son equivalentes, a efectos de docencia para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, las titulaciones establecidas en el Anexo VII del Reglamento de ingreso, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica referida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, sin perjuicio de lo establecido al apartado 2.3 de la presente Resolución.

2.1.2.5 Requisitos y condiciones para el ingreso en el Cuerpo de Maestros

Estar en posesión, o haber abonado los derechos de expedición, de alguna de las titulaciones de Maestro o título de grado correspondiente. De acuerdo con lo que establece la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica de Educación, el título de Profesor de Educación General Básica y el título de Maestro de Enseñanza Primaria son equivalentes al de Maestro a efectos de docencia.

2.1.3 Condiciones generales y requisitos específicos para participar en la reserva para aspirantes con alguna discapacidad

Podrán participar por este procedimiento, para el que se reserva un 5% del total de las plazas convocadas, de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, que regula el acceso a la ocupación pública y a la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, aquellos aspirantes que cumplen las condiciones generales y específicas exigidas para el ingreso en el Cuerpo al cual optan, y que tengan reconocida por los órganos competentes una disminución física de grado igual o superior al 33%, siempre y cuando acrediten la compatibilidad entre la disminución y el ejercicio de las tareas y funciones docentes propias del Cuerpo al cual ingresan, en la especialidad correspondiente.

La opción de participar por esta reserva de plazas deberá consignarse en la solicitud de participación, con la declaración expresa de cumplir dicha condición exigida, que se acreditará, en el caso de ser seleccionado, mediante certificación de los órganos competentes, que tendrá que incluir la compatibilidad entre la disminución y el ejercicio de las tareas docentes.

El procedimiento selectivo se realizará en igualdad de condiciones que los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el apartado 5.9 de esta convocatoria.

2.1.4 Requisitos y condiciones específicas para participar en el procedimiento de acceso a cuerpos docentes incluidos en un subgrupo superior

Podrán aspirar a participar en este procedimiento selectivo, para el que se reserva un 15% de las plazas convocadas para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, los funcionarios de los cuerpos docentes clasificados en el subgrupo A2 a los que se refiere el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que cumplan las condiciones generales establecidas en esta convocatoria y puedan acreditar los requisitos siguientes:

a) Estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto, o el título de grado correspondiente o otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

b) Ser funcionario de carrera de los cuerpos o escalas docentes clasificados en el subgrupo A2 a los que se refiere la legislación vigente.

c) Haber prestado servicios en el cuerpo de origen un mínimo de seis años como funcionarios de carrera, en el último día del plazo de presentación de las solicitudes.

2.1.5 Requisitos y condiciones específicas para participar en el procedimiento de acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo subgrupo y nivel de complemento de destino

Podrán participar en dicho procedimiento los funcionarios de carrera de los cuerpos y escalas docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destinación que el cuerpo al que aspiren ingresar, sin que sea necesario acreditar el límite de antigüedad en el cuerpo de origen, siempre que posean la titulación exigida para el ingreso al cuerpo en cuestión.

El acceso a un nuevo cuerpo se podrá realizar por la misma especialidad o por una especialidad diferente a la de su cuerpo de origen.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir en la misma especialidad por el procedimiento de ingreso libre. Únicamente será posible la participación en una única especialidad por este procedimiento.

2.2 Fecha del cumplimiento de los requisitos y condiciones

El cumplimiento de las condiciones y requisitos mencionados en la base segunda se entenderá que tiene que producirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

2.3 Formación pedagógica y didáctica

Quedan exentos de este requisito los aspirantes que posean el título de maestro, los licenciados en Pedagogía y Psicopedagogía y los que estén en posesión de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica.

Igualmente, de acuerdo con lo que establece la disposición transitoria única del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en cuanto a la exigencia de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, quedarán exentos de este requisito aquellos que participen por las especialidades de Tecnología, Orientación Educativa y las correspondientes a las diferentes enseñanzas de formación profesional de los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como para el ingreso a los Cuerpos de Música y Artes Escénicas, al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, y aquellos que acrediten haber prestado servicios docentes durante dos cursos académicos completos o durante doce meses ejercidos en períodos discontinuos en centros públicos o privados a los cuales hacen referencia los artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Tercera. Solicitudes y plazo de presentación

3.1 Tramitación y presentación de la solicitud y la documentación

3.1.1 Instrucciones para rellenar la solicitud

Los aspirantes que deseen tomar parte en este procedimiento selectivo deberán cumplimentar la solicitud de acuerdo con la convocatoria, siguiendo las instrucciones del asistente de tramitación, que se encuentra en la página Web de la Dirección General de Personal Docente (<http://dgpdocen.caib.es>). Una vez cumplimentada la tendrán a su disposición para tramitarla telemáticamente o bien para imprimirla y presentarla en el registro.

Podrá accederse a la aplicación mediante:

a) DNI electrónico, o certificado digital reconocido

b) Número de usuario y contraseña de acceso al portal de personal de la Consejería de Educación y Cultura

c) Anónimamente

En el caso de acceder por a) o b), la aplicación presentará los datos personales del interesado.

3.1.3 Formalización de la solicitud

Para formalizar la solicitud se ha de seguir uno de los dos procedimientos:

1º) Registro telemático: si se dispone de DNI electrónico, certificado digital reconocido o usuario y contraseña de acceso al portal del personal, y cuenta bancaria que permita transacción electrónica no es necesario pasar por registro, siempre y cuando conste en el portal del personal la titulación que acredite el dominio de lengua catalana según lo que determina el artículo 2 del Decreto 115/2001, de 14 de septiembre, la tramitación y el registro es inmediato y de forma telemática.

Las solicitudes serán consideradas presentadas y registradas en el momento en el que son tramitadas por vía telemática, después de pulsar (Registra la solicitud). El participante puede disponer de una copia impresa de la solicitud definitiva que tendrá el número de registro, con los datos relativos a su petición.

2º) Registro presencial: en cualquier otro caso tiene que registrarse la solicitud con la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad o documento acreditativo de la nacionalidad, que en cualquier caso tendrá que ser vigente dentro del plazo de presentación.

b) Fotocopia compulsada de la titulación que acredite el conocimiento de la lengua catalana de acuerdo con lo establecido en el Decreto 115/2001, de 14 de septiembre, si no consta en el portal del personal la titulación suficiente para poder acceder a este proceso.

c) Documento justificativo del abono de las tasas del derecho de participación.

d) Solicitud de participación

3.2 Código de participación

Cada uno de los aspirantes deberá señalar en la casilla correspondiente de la solicitud de participación el procedimiento de ingreso o de acceso por el cual participa; por ello, hará constar el código que corresponda según se especifica a continuación:

Código: Forma de ingreso o de acceso

- 1: Procedimiento de ingreso libre
- 2: Reserva para aspirantes con alguna discapacidad
- 3: Procedimiento de acceso a cuerpos docentes incluidos en un subgrupo superior
- 4: Procedimiento de acceso a un cuerpo del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino
- 5: Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades

3.3 Aspirantes con alguna discapacidad

Los aspirantes con alguna discapacidad, tanto si concurren a las plazas por el procedimiento 2 como por el procedimiento 1, harán constar en la casilla correspondiente de la solicitud de participación esta condición, y también la adaptación que solicitan en lo referente al tiempo y a los medios para la realización de las pruebas, a fin de que puedan actuar en igualdad de condiciones que el resto de los participantes.

Los aspirantes a participar en el procedimiento 2, acogiéndose a lo establecido en el apartado 2.1.4 de esta convocatoria, deberán indicar en la casilla correspondiente de la solicitud el tanto por ciento de disminución que tengan reconocida.

3.4 Funcionarios de carrera

Los aspirantes a participar por alguno de los procedimientos 3 o 5 deberán indicar en la casilla correspondiente de la solicitud de participación el Cuerpo o escala del cual son funcionarios de carrera, la especialidad de la que son titulares en el cuerpo de origen, sus años de servicio y el centro.

3.5 Aspirantes no españoles

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán consignar su nacionalidad en la casilla correspondiente de la solicitud de participación.

3.6 Tasas del derecho de participación y procedimiento de abono

3.6.1 Tasas del derecho de participación

Las tasas correspondientes para el derecho de participación en este procedimiento selectivo serán de 25,98 € de acuerdo con el régimen específico vigente de tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Deberá cumplimentarse el documento de ingreso para el pago de la tasa del derecho de participación en la página Web <http://dgpdocen.caib.es>. El asistente de tramitación mostrará el modelo correspondiente a la liquidación de la tasa y el aspirante deberá rellenar el formulario con los datos de la operación que le soliciten.

3.6.2 Procedimiento de abono de las tasas de participación

El abono de las tasas del derecho de participación en este procedimiento selectivo podrá realizarse:

a) Por transferencia electrónica

Podrá pagar mediante este procedimiento el aspirante que posea cuenta bancaria que permita transacción electrónica con una de las entidades bancarias colaboradoras. El asistente de tramitación indicará la forma de llevar a cabo este pago electrónico. Una vez que el pago se haya realizado correctamente, se adjuntará, si procede, el justificante de ingreso a la solicitud de participación.

b) Pago presencial en la entidad bancaria colaboradora

Una vez rellenado e impreso el modelo 046, el aspirante hará el pago en una de las entidades bancarias colaboradoras.

En el documento de ingreso de pago de la tasa del derecho de participación, además de figurar el sello de la entidad bancaria y la firma correspondiente, deberá aparecer la mecanización del ingreso como acreditación del pago de los derechos de participación. La falta de alguno de estos requisitos o el abono fuera de plazo determinará la exclusión del aspirante, a excepción de las personas que acrediten una disminución igual o superior al 33%, las cuales están exentas del pago de las tasas del derecho de participación.

En ningún caso la presentación de la solicitud y el pago a la entidad bancaria supondrá la sustitución del trámite necesario de presentación de la solici-

tud dentro del plazo y en la forma oportuna en los lugares que prevén a estos efectos los apartados 3.8 y 3.9 de la presente convocatoria. Dicho pago se podrá realizar de la manera siguiente:

a) Los residentes en las Illes Balears en cualquier oficina de las entidades bancarias que se indican a continuación:

Banca March
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria
Caja Rural Balears
Colonya Caixa de Pollença
Crédito Balear
La Caixa
Sa Nostra

b) Los residentes en otras Comunidades Autónomas y en el extranjero: deberán hacer el ingreso de la tasa del derecho de participación dirigido a la entidad bancaria BBVA al nº de cuenta: 0182-5747-46-0010031550 en concepto de: 'Tasa de oposiciones para funcionarios docentes CAIB 2009'. Los residentes en el extranjero deberán hacer el ingreso en la entidad bancaria BBVA en el nº de cuenta: ES 39 0182 5747 4600 1003 1550, en concepto de: 'Tasa de oposiciones para funcionarios docentes CAIB 2009'.

3.7 Número de solicitudes

Ningún aspirante puede presentarse a plazas de un mismo cuerpo y especialidad por los procedimientos 1, 2, 3 o 4.

Únicamente podrá presentarse una solicitud de participación. En el caso que un aspirante presente más de una solicitud, sólo se tendrá en cuenta la última presentada en registro dentro del plazo establecido.

3.8 Presentación de la solicitud de participación

La solicitud de participación y la documentación correspondiente, en el caso de formalizarla de manera presencial, podrá registrarse en:

a) Cualquiera de los Registros de la Consejería de Educación y Cultura, o en las delegaciones territoriales de Educación de Menorca o de Ibiza y Formentera.

b) Cualquiera de los lugares que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285, de 27-11-1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12, de 14-1-1999). En el supuesto de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto con el fin de que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

3.9 Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución.

Cuarta. Admisión de aspirantes

4.1 Lista de aspirantes admitidos y excluidos

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal Docente, en el plazo máximo de un mes hará pública en el BOIB la Resolución que declara aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. En esta Resolución se indicarán los lugares donde se expondrá al público la lista mencionada anteriormente, en la que deberán constar, como mínimo, el nombre y los apellidos, el número de DNI o del documento acreditativo de la nacionalidad (en el caso de no tener la española), la especialidad, el procedimiento de ingreso o acceso por el cual participa el aspirante y el motivo de la exclusión de los aspirantes provisionalmente excluidos.

Igualmente se hará pública la lista de aspirantes de nacionalidad extranjera que han acreditado estar en posesión de las titulaciones que los eximen de hacer la prueba de castellano.

Con la publicación de la resolución que declare aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados, a los efectos de lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y advirtiéndoles que, en el supuesto de que no enmienden el defecto que ha motivado la exclusión, se archivará la solicitud sin ningún otro trámite.

4.2 Período de reclamaciones

Los aspirantes que figuren como excluidos en esta lista provisional podrán formular, en el plazo de 7 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, las reclamaciones que crean oportunas, ante la Dirección General de Personal Docente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a fin de enmendar el defecto que haya motivado la exclusión.

Asimismo, aquellos aspirantes que adviertan deficiencias o errores en sus datos personales podrán presentar la reclamación oportuna dentro de este mismo plazo a fin de enmendarlos.

4.3 Estimación/desestimación de reclamaciones

Las reclamaciones presentadas se estimarán o se desestimarán por resolución del Director General de Personal Docente, que se hará pública junto con la lista de aspirantes definitiva, en los mismos lugares donde se hayan publicado las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos.

Contra dicha Resolución, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Cultura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El hecho de aparecer en la lista de aspirantes definitiva no implica el reconocimiento a los participantes de la posesión de los requisitos y las condiciones exigidos en los procedimientos de ingreso y/o de acceso definidos en esta convocatoria. Si en el proceso de revisión de la documentación que, de acuerdo con la base novena de la presente convocatoria, ha de presentarse en caso de superar los procedimientos mencionados, se deduzca que un aspirante no cumple alguna de las condiciones y/o requisitos exigidos, la persona interesada perderá todos los derechos que puedan derivarse de la participación en el procedimiento selectivo correspondiente.

4.4 Reintegro de las tasas del derecho de participación

Las tasas del derecho de participación serán devueltas a los aspirantes excluidos en la lista definitiva que previamente lo soliciten en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación de la resolución de la mencionada lista, siempre que la exclusión no se deba a causas imputables a las personas interesadas.

Quinta. Órganos de selección: tribunales y comisión de selección

5.1 Tipos

La selección de los participantes en los diferentes procedimientos a los que se refiere este Reglamento será realizada por los tribunales y, si procede, por las comisiones de selección.

5.2 Nombramiento de los tribunales y comisiones de selección

Los miembros participantes en los diferentes órganos de selección definidos en la presente convocatoria serán nombrados por la Dirección General de Personal Docente sin perjuicio de lo que se determina en el apartado 5.7 de la convocatoria.

El nombramiento de los tribunales se hará público en el BOIB. Podrán nombrarse tantos tribunales como se considere necesario para cada especialidad, y también podrán nombrarse tribunales diferentes para los procedimientos de ingreso libre y de acceso a otros cuerpos docentes. Cuando el número de aspirantes presentados a una misma especialidad sea reducido y no se haga aconsejable el nombramiento de tribunales diferentes para valorar los procedimientos de ingreso y de acceso, podrá nombrarse un único tribunal que actuará de forma separada para cada uno de los procedimientos. Igualmente, cuando el número de aspirantes presentados a algunas especialidades sea reducido y no sea aconsejable el nombramiento de tribunales diferentes, podrá nombrarse un único tribunal que actuará de forma separada para cada especialidad. La Dirección General de Personal Docente podrá unificar en un tribunal en Mallorca todas las vacantes convocadas en las diferentes islas por las especialidades que considere necesarias.

5.3 Composición de los tribunales

Los tribunales tienen que estar formados por un número de cinco miembros, y debe designarse, como mínimo, el mismo número de miembros suplentes.

En su composición se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, según el cual la mayoría de los miembros deben ser titulares de la especialidad objeto del procedimiento selectivo y tiene que tenderse a la paridad entre profesoras y profesores, a no ser que razones fundamentadas y objetivas lo impidan.

En aplicación de la excepción que prevé el artículo 19.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, los tribunales pueden estar formados mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al cuerpo al que corresponda el procedimiento selectivo y estarán constituidos por:

a) Un presidente designado por la Dirección General de Personal Docente entre los funcionarios de carrera de los cuerpos de funcionarios docentes o del Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa en servicio activo en el ámbito territorial de las Illes Balears, de los cuerpos de subgrupo de clasificación igual o superior al cuerpo al que optan los aspirantes.

b) Cuatro vocales designados por sorteo entre los funcionarios de carrera de los cuerpos de funcionarios docentes en servicio activo en el ámbito territorial de las Illes Balears, de los cuerpos de subgrupo de clasificación igual o superior al cuerpo al que optan los aspirantes.

5.3.1 Designación de los miembros de los tribunales

El acto del sorteo de los miembros de los tribunales, con la excepción del presidente que será libremente designado por la Dirección General de Personal Docente, tendrá lugar en la sede de la Dirección General de Personal Docente día 7 de abril de 2009 a las 10:00 horas de la mañana.

El sorteo se realizará entre los funcionarios y entre las funcionarias docentes de los cuerpos correspondientes y la especialidad reconocida, en servicio activo en centros docentes o servicios educativos de la isla o unidad territorial donde actuará el tribunal. Si no hay un número suficiente de funcionarios que reúnan estos requisitos, se ampliará el ámbito territorial y de especialización, si es necesario.

Los miembros de los tribunales tendrán que cumplir los requisitos de competencia lingüística en lengua catalana, según lo establecido en la normativa vigente. En los casos excepcionales de designación de miembros de tribunales procedentes de otras comunidades que no cumplan esta condición, la administración podrá designar a un asesor lingüístico de lengua catalana que apoyará al tribunal, sin que pueda intervenir en las valoraciones.

Actuará como secretario el vocal con menor antigüedad en el cuerpo, a no ser que el tribunal lo determine de otra manera.

5.3.2 Miembros suplentes de los tribunales

a) Para cada presidente titular de los diferentes tribunales, la Dirección General de Personal Docente designará a un presidente suplente.

b) La designación de los vocales se realizará por el mismo procedimiento que la de los miembros titulares: cuatro miembros suplentes, que harán la suplencia de cualquiera de los miembros titulares según el orden de salida en el sorteo, respetando la tendencia a la paridad.

5.3.3 Designación excepcional de vocales

Cuando no haya funcionarios ni funcionarias docentes en servicio activo de los cuerpos mencionados anteriormente en número suficiente de alguna de las especialidades de la convocatoria, los vocales serán designados por la Dirección General de Personal Docente.

5.3.4 Tendencia a la paridad entre profesoras y profesores

De acuerdo con lo que establece el artículo 7.2 del Reglamento de Ingreso, en la designación de vocales se tenderá a la paridad entre funcionarios y funcionarias docentes, a no ser que lo impidan razones objetivas, según los siguientes criterios:

a) Si el porcentaje de profesores o de profesoras es inferior al 75%, se designarán dos vocales titulares y dos vocales suplentes profesores, y dos vocales titulares y dos vocales suplentes profesoras, siempre que ello no impida la realización del sorteo.

b) Si el porcentaje de profesores o de profesoras es igual o superior al 75% se designarán tres vocales titulares y tres suplentes del grupo mayoritario, y un titular y un suplente del otro grupo, siempre que ello no impida la realización del sorteo.

5.4 Órganos de selección

Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, de Ingreso y Acceso a la Función Pública Docente, actuarán como órganos de selección:

a) El tribunal, en el caso que sólo se nombre un tribunal por especialidad.

b) La comisión de selección para cada cuerpo, especialidad e isla o unidad territorial, en el caso de que se nombre más de un tribunal. Las comisiones de selección, nombradas por la Dirección General de Personal Docente se constituirán según el siguiente procedimiento:

1º. Si hay cinco o más tribunales:

Presidente: el presidente del tribunal número 1.

Vocales: los presidentes restantes.

2º. Si hay cuatro tribunales:

Presidente: el presidente del tribunal número 1

Vocales: los presidentes de los tribunales correspondientes a los números 2, 3, 4 y el secretario correspondiente del tribunal número 1.

3º. Si hay tres tribunales:

Presidente: el presidente del tribunal número 1.

Vocales: los presidentes de los tribunales correspondientes a los números 2 y 3 y los secretarios correspondientes de los tribunales número 1 y 2.

4º. Si hay dos tribunales:

Presidente: el presidente del tribunal número 1.

Vocales: el presidente del tribunal número 2, y los secretarios correspondientes de los tribunales número 1, 2 y el vocal número 1 del tribunal 1.

En todos los casos actuará como secretario el funcionario con menor antigüedad en el cuerpo, entre los miembros que forman parte de la comisión de

selección, excepto que la comisión de selección acuerde determinarlo de otra manera.

5.5 Obligatoriedad de la participación

La participación en los tribunales y las comisiones de selección tiene carácter obligatorio, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 8, del Reglamento de Ingreso aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. De acuerdo con el mismo artículo, la Consejería de Educación y Cultura determinará, antes del sorteo público, oídas las organizaciones sindicales, las circunstancias en las que determinados funcionarios podrán ser dispensados de esta participación.

La no asistencia injustificada de los miembros de los tribunales y de las comisiones de selección a los diferentes actos y sesiones del procedimiento, si han sido convocados por su presidencia, dará lugar a responsabilidad.

5.6 Abstención y recusación

Si en cualquiera de los miembros del tribunal concurren las circunstancias que señala el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, éste se abstendrá de actuar; de lo contrario, podrá ser recusado según lo que prevé el artículo 29 de la ley mencionada.

Además, tendrán que abstenerse de actuar todos aquellos miembros que hayan realizado la preparación de aspirantes para el ingreso en cualquier cuerpo en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

Los presidentes solicitarán de los miembros del tribunal una declaración expresa por escrito asegurando que no se encuentran afectados por las circunstancias que se detallan en los dos párrafos anteriores.

El plazo para abstenerse será de 7 días naturales contados desde el siguiente al de la publicación en el BOIB de la resolución de nombramiento de los tribunales y de las comisiones de selección. En cualquier momento los aspirantes podrán promover la recusación de los miembros de los tribunales o de las comisiones de selección de acuerdo con el artículo 29 de la mencionada Ley.

La no abstención en los casos en los que proceda, dará lugar a responsabilidad, de conformidad con lo que prevé el artículo 28.5 de la Ley 30/1992.

La Dirección General de Personal Docente publicará en las dependencias de la Consejería de Educación y Cultura la resolución de nombramiento, si procede, de los nuevos miembros de los tribunales que tendrán que sustituir a aquellos que hayan perdido la condición de miembro del tribunal por alguna de las causas previstas en esta base, o por fuerza mayor.

5.7 Constitución y actuación de los tribunales y de las comisiones de selección

Previamente al acto de la presentación de los aspirantes y en el lugar, fecha y hora determinada por la Dirección General de Personal Docente, cada presidente convocará de forma fehaciente a los miembros de su tribunal para llevar a cabo el acto de constitución de los tribunales, los criterios de funcionamiento interno y la elaboración de las propuestas de los criterios de valoración generales. Seguidamente se procederá al acto de constitución de las diferentes comisiones de selección y a la elaboración de los criterios de valoración generales y las pautas de actuación. Para la válida constitución de los tribunales será necesaria la presencia del presidente y un mínimo de tres vocales.

Los tribunales y, si procede, las comisiones de selección, se constituirán en cada una de las islas o unidad territorial donde tengan que desarrollar su tarea, de acuerdo con esta convocatoria e, igualmente, desarrollarán sus actuaciones íntegramente en el ámbito territorial correspondiente.

Salvo que se den circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal Docente, una vez constituidos los tribunales y las comisiones de selección, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución y será suficiente la asistencia de tres miembros para que las sesiones sean válidas.

La suplencia del Presidente titular será autorizada por la Dirección General de Personal Docente, y la de los vocales titulares por el Presidente que tenga que actuar, teniendo en cuenta que la suplencia de cualquiera de los vocales tendrá que recaer en el vocal suplente según el orden de salida del sorteo.

Si en el momento del inicio de las pruebas algún tribunal no ha podido constituirse, después de haber agotado todos los procedimientos previstos a estos efectos, la Dirección General de Personal Docente adoptará las medidas procedentes para garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el procedimiento selectivo.

5.8 Funciones de las Comisiones de Selección y de los tribunales

5.8.1 Funciones de la Comisión de Selección

Corresponderá a este órgano de selección:

- a) Coordinar los tribunales
- b) Determinar y homogeneizar los criterios de actuación de los tribunales y los criterios de valoración y calificación de la fase de oposición.
- c) Agregar las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, ordenar a los aspirantes, declarar y publicar la lista de los aspirantes que hayan superado el procedimiento.
- d) Elaborar y publicar las listas de aspirantes seleccionados, y elevarlas a la Dirección General de Personal Docente.
- e) Cumplimentar los modelos de documentación administrativa facilitados por la Dirección General de Personal Docente. La comisión de selección tiene que utilizar la aplicación informática específica que tiene a su disposición.
- f) Entregar a la Dirección General de Personal Docente un certificado en el que conste la nota obtenida en la fase de oposición y en la fase de concurso de todos los aspirantes que se hayan presentado, finalizada la fase de oposición y la fase del concurso de méritos. Los aspirantes dispondrán de un plazo de 3 días desde el día de publicación de las notas para recoger los certificados en la Dirección General de Personal Docente.

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, las comisiones de selección resolverán todas las dudas que puedan surgir en aplicación de estas normas.

5.8.2 Funciones de los tribunales

Corresponde a los tribunales:

- a) Desarrollar el procedimiento selectivo correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en esta convocatoria.
- b) Especificar y hacer público el lugar que se utilizará como tablón de anuncios para las comunicaciones y citaciones.
- c) En los procedimientos de ingreso libre, valorar las pruebas a que hace referencia el artículo 61 del Reglamento de Ingreso, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.
- d) En los procedimientos de acceso, valorar las pruebas a las que se refiere el artículo 36 del mencionado Reglamento.
- e) En el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades valorar la prueba a la que hace referencia el artículo 53 del mencionado Reglamento.
- f) Cumplimentar los modelos de documentación administrativa facilitados por la Dirección General de Personal Docente. Los tribunales tienen que utilizar la aplicación informática específica que tienen a su disposición.
- g) Entregar a la Dirección General de Personal Docente, y a la Comisión de Selección, si este tribunal no fuera el órgano de selección, la lista provisional y definitiva de los aspirantes que han superado la fase de oposición.
- h) Recibir, custodiar y entregar a la Comisión de Valoración de la fase de concurso, la documentación justificativa y, si procede, compulsarla.
- i) Resolver las reclamaciones presentadas por los aspirantes en la fase de oposición.
- j) Entregar a la Dirección General de Personal Docente las Programaciones didácticas, así como los recursos materiales que han utilizado los tribunales.
- k) En caso de tribunal único, todas las funciones del apartado 5.8.1.

5.8.3 Régimen jurídico

El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

5.9 Adaptaciones para los aspirantes con alguna discapacidad

Los tribunales calificadoros adoptarán las medidas necesarias a fin de que los aspirantes con alguna discapacidad puedan disponer de igualdad efectiva de oportunidades respecto del resto de participantes para la realización de las pruebas.

En este sentido, para las personas con alguna discapacidad que lo indiquen en las solicitudes de participación, en la forma prevista en el apartado 3.3 de la presente convocatoria, se establecerán las posibles adaptaciones de tiempo y medios para su realización, según el anexo de la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio.

5.10 Número máximo de aspirantes seleccionados

Los órganos de selección no podrán proponer un número superior de aspirantes seleccionados al de las plazas asignadas. Serán nulas de pleno derecho las propuestas que sobrepasen el número de plazas asignadas a la convocatoria, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda recaer sobre los órganos de selección que incumplan esta norma.

5.11 Colaboración de otros órganos

5.11.1. Coordinadores

Los órganos de selección estarán atendidos por tres coordinadores, uno por cada isla o unidad territorial. Su nombramiento y sus funciones de apoyo administrativo serán determinadas por la Dirección General de Personal Docente.

5.11.2 Comisiones de valoración de la fase de concurso

Según el artículo 8.2 del Real Decreto 276/2007, se constituirá una comisión para cada isla o unidad territorial, presididas por los respectivos coordinadores y formarán parte de la misma los miembros que designe la Dirección General de Personal Docente, que realizarán sus funciones por delegación de los tribunales o comisiones de selección.

5.11.3 Funciones de las comisiones de valoración

a) Valorar los méritos de la fase de concurso de aquellos aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. A este efecto recibirán la documentación justificativa y la custodiarán hasta que sea entregada a la Dirección General de Personal Docente.

b) Cumplimentar los modelos de documentación administrativa facilitados por la Dirección General de Personal Docente. La comisión de valoración debe utilizar la aplicación informática específica que tienen a su disposición.

c) Resolver las reclamaciones presentadas por los aspirantes de la fase de concurso.

d) Publicar las puntuaciones provisionales y definitivas de la fase de concurso.

e) Entregar a los órganos de selección la lista de los aspirantes que han superado la fase de concurso con las puntuaciones de los méritos obtenidos.

f) Entregar a la Dirección General de Personal Docente la documentación justificativa de la fase de concurso.

5.12 Indemnizaciones y dietas

Los Tribunales, las comisiones de selección, los coordinadores y las comisiones de valoración que actúen en los procedimientos convocados por esta Resolución tendrán derecho a las indemnizaciones determinadas por la Orden del Consejero de Educación y Cultura de 28 de junio de 2002, por la cual se despliega el Decreto 54/2002, de 12 de abril y se regulan algunas indemnizaciones por razones del servicio al personal docente no universitario que participa en los procedimientos selectivos de aspirantes a funcionarios de los cuerpos docentes (BOIB nº 82, de 09-07-2002). Las asistencias de los coordinadores se determinarán en un número igual al término medio de las realizadas por todos los tribunales.

Sexta. Lugar, inicio y desarrollo de las pruebas

6.1 Fecha, hora y lugar

El procedimiento selectivo empezará a partir de día 26 de junio de 2009.

Con anterioridad a esta fecha, la Dirección General de Personal Docente publicará en el BOIB la Resolución con la distribución de los aspirantes por tribunal, fecha, hora y lugar donde se realizarán el acto de presentación de los aspirantes y el procedimiento selectivo.

Aquellos que no comparezcan personalmente, salvo los casos excepcionales de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por los tribunales, serán excluidos del procedimiento selectivo.

El procedimiento selectivo deberá finalizar antes de día 22 de julio de 2009, a no ser que, por circunstancias de fuerza mayor, la Dirección General de Personal Docente haya autorizado otro plazo.

6.2 Citación de los aspirantes

Los aspirantes serán convocados para cada parte del procedimiento selectivo mediante una citación única. Serán excluidos aquellos que no comparezcan personalmente, salvo los casos excepcionales de fuerza mayor, justificados debidamente y libremente apreciados por el tribunal. No se admitirán acreditaciones ni poderes de representación.

A estos efectos, los aspirantes convocados para la realización de una prueba tendrán que presentarse ante el tribunal asignado en la fecha y hora que se indiquen en la citación, con el documento nacional de identidad los que posean la nacionalidad española o el documento oficial de acreditación de identidad en el Estado de origen, los que posean otra nacionalidad.

Una vez empezado el procedimiento selectivo, no será obligatoria la publicación en el BOIB de los anuncios sucesivos de la realización del resto del procedimiento mencionado. El tribunal hará públicos estos anuncios en el local donde se lleve a cabo el procedimiento selectivo, como mínimo, con veinticuatro horas de antelación al inicio de la actuación de los aspirantes.

6.3 Desarrollo y procedimiento

En el orden de actuación de los aspirantes se tendrá en cuenta el procedimiento de ingreso o acceso por el cual participan. Si procede, en primer lugar, actuarán los aspirantes por el procedimiento de acceso a un cuerpo de subgrupo de clasificación superior; en segundo lugar, los de acceso a cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino, en tercer lugar, los de reserva para aspirantes con alguna discapacidad; en cuarto lugar, los de ingreso libre y en el último lugar, los que participan en el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades. En cada procedimiento, iniciarán la actuación aquellos aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra 'W', que es la letra resultante del sorteo realizado por el Ministerio de Administraciones Públicas para todos los

procesos selectivos que se lleven a cabo durante el año 2009. Los tribunales que no dispongan de aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra mencionada, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

El tribunal podrá requerir en cualquier momento del procedimiento a los aspirantes que acrediten su identidad.

Si en cualquier momento del procedimiento selectivo llega a conocimiento del tribunal que algún aspirante no cumple los requisitos exigidos para esta convocatoria, el presidente, con la audiencia previa de la persona interesada, comunicará a la Dirección General de Personal Docente a los efectos procedentes, las inexactitudes o las falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos, con propuesta de exclusión. En este caso, y hasta el momento en que la Consejera de Educación y Cultura dicte la resolución pertinente, el aspirante podrá continuar de manera condicional la participación en el procedimiento selectivo. Contra esta Resolución, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la publicación en el BOIB, de acuerdo con lo que prevén los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

No obstante, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOIB, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción fijada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Igualmente, en el caso de personas que se presentan por la reserva de aspirantes con alguna discapacidad, si durante la realización de las pruebas el tribunal llega a dudar de la capacidad del aspirante para el desarrollo de las actividades realizadas habitualmente por los funcionarios del cuerpo al que aspira ingresar, podrá solicitar el correspondiente informe del órgano competente. En este caso, y hasta su emisión, el aspirante podrá participar condicionalmente en el procedimiento selectivo, y quedará en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o la exclusión del aspirante hasta el momento de la recepción del informe en cuestión.

Asimismo, los tribunales tienen la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante el desarrollo de las fases de oposición y de concurso.

6.4 Características lingüísticas de las pruebas

La prueba correspondiente a las especialidades de idiomas en los Cuerpos de Maestros, de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores de Escuela Oficial de Idiomas, tendrá que realizarse en el idioma correspondiente, de acuerdo con lo que prevé el artículo 20.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Séptima. Sistema de selección

7.1 Fase previa

7.1.1 Acreditación del conocimiento de la lengua castellana para extranjeros

De acuerdo con lo que establece el artículo 16 de Reglamento de Ingreso, aprobado por el Real Decreto 276/2007, previamente a la realización de las pruebas a las que se refiere la base 7.2 de esta convocatoria, los aspirantes que participen en el procedimiento selectivo y que no posean la nacionalidad española y que su idioma oficial no sea el castellano tendrán que acreditar el conocimiento de la lengua castellana mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua. La prueba consistirá en:

A) Parte escrita: redacción en castellano de un mínimo de doscientas palabras, sobre una conferencia oral de un tema de actualidad.

El tiempo para la realización de esta parte escrita será de cuarenta y cinco minutos.

B) Parte oral: lectura del texto, por el aspirante, y respuesta a las preguntas que el tribunal le formule.

El tiempo para la realización de esta parte oral será aproximadamente de quince minutos.

Cada una de las partes se calificará de «apto» o «no apto». Es necesaria la calificación de «apto» en ambas pruebas para que el aspirante pueda superar el requisito de competencia en lengua castellana.

Esta prueba de lengua castellana será organizada por la Consejería de Educación y Cultura y se realizará el día 2 de junio de 2009 en los lugares y horario que se anunciarán oportunamente. Con este fin, se nombrará una comisión de valoración de la acreditación del conocimiento del castellano formada

por tres especialistas de lengua castellana del Cuerpo de funcionarios docentes del subgrupo A1, en servicio activo en las Illes Balears, designados por la Dirección General de Personal Docente.

Quedarán exentos de la realización de la prueba prevista en esta base aquellos aspirantes que puedan acreditar la posesión del diploma superior de español como lengua extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre (BOE nº 268, de 8-11-2002), o el diploma de español nivel C2 establecido por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero (BOE nº 62, 12-03-2008) o que estén en posesión del certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, o el título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica, o la certificación de haber obtenido la calificación de apto en las pruebas de acreditación de conocimientos del castellano en convocatorias anteriores realizadas por esta Administración Educativa.

Al iniciarse la fase previa, la mencionada comisión dispondrá de la relación de aspirantes que tienen que realizar la prueba de acreditación del conocimiento del castellano.

7.1.2 Lista definitiva de aptos y no aptos de la acreditación del conocimiento de la lengua castellana para extranjeros

La comisión de valoración de la acreditación del conocimiento del castellano, una vez finalizada la evaluación de competencia escrita y oral de la lengua castellana, entregará a la Dirección General de Personal Docente la lista definitiva de los aspirantes declarados aptos y no aptos, en los plazos fijados por la Dirección General de Personal Docente.

7.1.3 Publicación de la lista definitiva de aptos y no aptos de la acreditación del conocimiento de la lengua castellana para extranjeros

La lista de aspirantes extranjeros declarados aptos en las pruebas de competencia en lengua castellana, se hará pública, en la Dirección General de Personal Docente, en las delegaciones territoriales de Menorca, de Ibiza y Formentera y en la Web de la Dirección General de Personal Docente (<http://dgpdocen.caib.es>), siete días naturales antes del día fijado para el acto de presentación.

7.2 Fase de oposición

7.2.1 Fase de oposición en los procedimientos selectivos de acceso a cuerpos docentes incluidos en subgrupo de clasificación superior

Con carácter previo al inicio de la prueba, que se ajustará a lo indicado en los párrafos siguientes, se realizará el acto de presentación.

El aspirante tendrá que superar una prueba que consistirá en la exposición oral, en sesión pública, de un tema de los correspondientes al temario del cuerpo y de la especialidad a la que se accede, escogido por el aspirante de entre ocho elegidos al azar por el tribunal. Si existe concordancia entre la titulación académica con la que participa y la especialidad a la cual aspira, el tema será elegido entre nueve elegidos al azar por el tribunal. La exposición se completará con un planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado ciclo o curso elegido libremente por el aspirante, indicando los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para su desarrollo, de acuerdo con el currículum propio de las Illes Balears.

Para la preparación de la prueba el candidato dispondrá de un período de dos horas de duración y podrá utilizar el material que estime oportuno aportado por él mismo.

Para la exposición el aspirante dispondrá de un máximo de una hora, podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y aportar un guión que no excederá de un folio DIN A4 por una sola cara, y que, al acabar, entregará al tribunal.

La prueba se valorará de 0 a 10 puntos y los aspirantes tendrán que obtener, como mínimo, 5 puntos para superarla. Para ello hay que atenerse tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de los aspirantes.

Finalizada esta prueba, los tribunales expondrán en los lugares que hayan asignados, la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes que la hayan superado.

Los aspirantes que la superen accederán a la fase de concurso.

Los órganos de selección acumularán las plazas que no se cubran por este procedimiento a las de ingreso libre.

7.2.2 Fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso a cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino

7.2.2.1 Para aquellos que opten a la misma especialidad de la que sean titulares en su cuerpo de origen.

La prueba consistirá en la defensa seguida de un debate, ambos orales, de

una programación didáctica elaborada por el aspirante en los mismos términos establecidos para los aspirantes de ingreso libre. La programación elaborada por el aspirante será presentada ante el tribunal en el acto de presentación.

El aspirante dispondrá, como máximo, de una hora para la defensa de la programación. La duración del debate no podrá exceder de 15 minutos.

La prueba se valorará de 0 a 10 puntos y los aspirantes tendrán que obtener, como mínimo, 5 puntos para superarla. Para ello hay que atenerse tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de los aspirantes.

Finalizada esta prueba, los tribunales expondrán en los lugares que hayan asignados, la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes que la hayan superado.

Los aspirantes que la superen accederán a la fase de concurso.

Los órganos de selección acumularán las plazas que no se cubran por este procedimiento a las de ingreso libre.

7.2.2.2 Para los que opten a una especialidad distinta de la que son titulares en su cuerpo.

El aspirante deberá superar una prueba que consistirá en la exposición oral, en sesión pública, de un tema de los correspondientes al temario del cuerpo y de la especialidad a la que acceden, elegido por el aspirante de entre 8 elegidos al azar por el tribunal. La exposición se completará con un planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado ciclo o curso elegido libremente por el aspirante, donde se conectarán los objetivos, contenidos, actividades de la enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para su desarrollo, de acuerdo con el currículum propio de las Illes Balears.

Para la preparación de la prueba el aspirante dispondrá de un período de dos horas de duración y podrá utilizar el material que estime pertinente aportado por el mismo.

Para la exposición dispondrá de un máximo de una hora, podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que tendrá que aportar el mismo así como un guión, que no excederá de un folio DIN A4 por una sola cara, y que al acabar, entregará al tribunal.

La prueba se valorará de 0 a 10 puntos y los aspirantes tendrán que obtener, como mínimo, 5 puntos para superarla. Para ello hay que atenerse tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de los aspirantes.

En las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, y en las del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional esta prueba incluirá un ejercicio de carácter práctico que se ajustará a lo que se dispone en el Anexo VIII Éste se valorará de 0 a 10 puntos y corresponderá a un 60% de la nota final.

Los aspirantes tendrán que obtener de la suma total (exposición oral del tema y ejercicio práctico), como mínimo, 5 puntos para superar la prueba.

Finalizada esta prueba, se publicará en el lugar asignado por el tribunal, la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes que la hayan superado.

Los aspirantes que la superen accederán a la fase de concurso.

Los órganos de selección acumularán las plazas que no se cubren por este procedimiento a las de ingreso libre.

7.2.3. Fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre y de reserva para aspirantes con alguna discapacidad

La fase de oposición constará de una única prueba estructurada en dos partes que no tendrá carácter eliminatorio.

La prueba se valorará de 0 a 10 puntos y los aspirantes tendrán que obtener, como mínimo, 5 puntos para superarla.

Finalizada esta prueba eliminatoria, los tribunales harán pública en el tablón de anuncios la lista de las puntuaciones obtenidas por todos los aspirantes. Los aspirantes que la superen accederán a la fase de concurso.

Con carácter previo al inicio de la prueba, que se ajustará a lo indicado en los apartados siguientes, se realizará el acto de presentación en el que se entregará la programación didáctica y la hoja de verificación del contenido del anexo IV cumplimentado. La no entrega de la programación didáctica, implicará la imposibilidad de continuar el procedimiento y como consecuencia la exclusión inmediata del aspirante del concurso oposición.

7.2.3.1 Partes de la prueba

PARTE A.

Tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia. Consistirá en el desarrollo por escrito y lectura pública ante el tribunal, de un tema elegido por el aspirante entre un número de temas extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad (los temarios de música y artes escénicas se corresponderán con la parte A, sección 1ª) de acuerdo con los siguientes criterios:

- En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, se escogerá entre tres.
- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, se escogerá entre cuatro.
- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, se escogerá entre cinco.

Para el desarrollo escrito del tema de la parte A de la prueba los aspirantes contarán con un máximo de dos horas.

PARTE B.

Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Consistirá primero en la exposición y defensa de una programación didáctica, de carácter personal, elaborada de forma individual por el aspirante, previamente entregada al tribunal y, a continuación, en la elaboración y exposición oral de una unidad didáctica. En las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas y en las del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional esta parte B incluirá un ejercicio de carácter práctico (B.3) que se ajustará a lo que se dispone en el Anexo VIII.

B.1) Exposición y defensa de una programación didáctica

El aspirante expondrá y defenderá oralmente la programación didáctica, entregada al tribunal en el acto de presentación, ante el tribunal cuando sea convocado a tal efecto. El opositor podrá consultar un ejemplar de la programación aportado por él mismo.

La programación didáctica se debe hacer de acuerdo con la normativa vigente sobre ordenación curricular y organización, y de acuerdo con las instrucciones dictadas por la Consejería de Educación y Cultura para el curso 2008-2009 (Anexo VII).

La programación didáctica se referirá al currículum propio de las Illes Balears, de un área o materia correspondiente a la especialidad por la cual participa. Corresponderá a un año académico completo de cualquiera de las etapas educativas atribuidas a la especialidad y se situará en un curso determinado.

Esta programación tendrá que referirse a:

- La contribución del área o materia a la consecución de los objetivos generales especificados para toda la etapa.
- La organización y la secuenciación de los contenidos.
- Los criterios de evaluación.
- Los principios didácticos y metodológicos que se tendrán en cuenta.
- El uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación en la especialidad.
- La atención a la diversidad del alumnado.
- La contextualización en un centro de acuerdo con su proyecto educativo y con el modelo educativo de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

En la especialidad de Educación Infantil la programación tiene que ir dirigida al segundo ciclo de Educación Infantil, deberá incluir el desarrollo de los tres ámbitos de experiencia de la etapa y no es necesario que se refiera a un curso académico completo.

En la especialidad de Primaria la programación y las unidades didácticas podrán incluir: el desarrollo curricular globalizado de algunas o de todas las áreas atribuidas a la especialidad de Educación primaria, y en este caso no tendrá que referirse necesariamente a un curso académico completo; o el desarrollo de un área concreta elegida por el aspirante, referida a un curso académico completo.

En las especialidades de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje del Cuerpo de Maestros, la programación consistirá en la elaboración de un plan de actuación anual del equipo de apoyo que deberá tener en cuenta las necesidades de los alumnos, con necesidades específicas de apoyo educativo, los criterios para la elaboración de las adaptaciones curriculares individuales, la organización del profesorado de apoyo; y también las actuaciones en los distintos ámbitos de trabajo: en relación al centro, en relación al profesorado y en relación a los alumnos con adaptaciones curriculares individuales. Además, este plan de actuación, comprenderá doce actuaciones diferenciadas, con alumnos, que tendrán la consideración de unidades didácticas a los efectos del sorteo que se especifica en el apartado B.2.

En el caso de aspirantes al ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, la programación podrá estar referida a la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al bachillerato o a los ciclos formativos de la Formación Profesional.

Para las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, la programación estará referida a uno de los módulos de los ciclos formativos al que tenga atribución de competencia docente la especialidad a la que se opta en la familia profesional correspondiente. No podrá realizarse la programación de un módulo de formación en centros de trabajo.

En la especialidad de Orientación Educativa del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, el aspirante elegirá entre presentar la programación de un Departamento de Orientación de un IES o el plan general de actuación de un EOEP, de un EAP o de un centro de Educación primaria. Ésta se dividirá, como mínimo, en doce programas de actuación que tendrán la consideración de unidades didácticas a los efectos del sorteo que se especifica en el apartado B.2.

En esta programación, además del índice que no excederá de un folio, se incluirá un mínimo de 12 unidades didácticas. Todo el contenido de la programación didáctica se presentará por una sola cara, con el interlineado de 1'5, letra Times New Roman, de 12 puntos de tamaño y tendrá un máximo de 45 folios numerados, formato DIN-A4. No será computable la portada donde se consignará: nº de DNI, nombre y apellidos del aspirante y el cuerpo y la especialidad a la que opta.

En el caso de todas las especialidades de idiomas modernos, la programación se presentará en el respectivo idioma.

B.2) Preparación y exposición de una unidad didáctica

La preparación y exposición oral frente al tribunal, de una unidad didáctica, estará relacionada con la programación presentada por el aspirante. El aspirante elegirá una unidad didáctica entre tres extraídas al azar por él mismo, de las incluidas en la programación didáctica entregada al tribunal.

En la elaboración de la unidad didáctica tendrán que concretarse, entre otros, los objetivos de aprendizaje que se pretenden conseguir, los contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que quieren plantearse en el aula y sus procedimientos de evaluación. En la exposición podrá utilizarse el material que se considere oportuno, aportado por él mismo, y un guión que no excederá de un folio DIN A4 por una sola cara, y una vez concluida la exposición lo entregará al tribunal.

En las especialidades propias de la Formación Profesional Específica del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y las del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, la unidad didáctica podrá relacionarse con las competencias y realizaciones profesionales propias del perfil que se trate.

Para la preparación de esta parte B (B.1 y B.2) el aspirante dispondrá de una hora y contará con un período máximo de 50 minutos para la defensa oral de la programación, la exposición de la unidad didáctica y, si procede, posterior debate frente al tribunal, con la siguiente distribución máxima del tiempo disponible: 20 minutos para la defensa oral de la programación, 25 minutos para la exposición oral de la unidad didáctica y, si procede, 5 minutos para el debate frente al tribunal durante el cual el tribunal podrá plantear preguntas o cuestiones al candidato en relación al contenido de su intervención y la contextualización en situaciones concretas en el aula o de contenido práctico.

B.3.) Ejercicio de carácter práctico

Los aspirantes al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas y los aspirantes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional tendrán que realizar un ejercicio de carácter práctico, que permita comprobar que los candidatos tienen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas o materias propias de las especialidades docentes a las que se opte. Las características y duración de este ejercicio práctico se ajustará a las especificaciones, pautas y criterios que, para cada una de aquellas, se establecen en el Anexo VIII de esta convocatoria. El aspirante elegirá una opción de entre dos propuestas del tribunal. Los aspirantes dispondrán de un máximo de 2 horas en la forma que determinen los tribunales para la realización de este ejercicio, excepto que por las características de la prueba determinen otra duración.

7.2.3.2 Criterios generales de valoración de la fase de oposición

Los órganos de selección harán públicos los criterios generales de valoración, de la prueba de la fase de oposición al menos con siete días naturales de antelación al inicio de la prueba. En los criterios de valoración se especificará el desglose de las pautas, criterios y orientaciones con los que los tribunales valorarán cada una de las partes de la prueba.

Estos criterios de valoración tendrán como objetivo comprobar de forma diferenciada dos dimensiones:

a) Los conocimientos suficientes sobre la especialidad docente, tanto técnicos como metodológicos, que son, entre otros, los que permiten valorar aspectos de organización del aprendizaje de los alumnos, aspectos psicopedagógicos del aprendizaje y el dominio de técnicas de trabajo necesarias para impartir las áreas o materias propias de la especialidad a la que opten.

b) Las habilidades y competencias necesarias para aplicar estos conocimientos en el contexto donde tiene que desarrollar la tarea docente, que son, entre otros, la capacidad de comunicación, las habilidades para la resolución de conflictos, la capacidad de análisis y crítica, la creatividad e iniciativa, la toma de decisión, la planificación y organización, el trabajo en equipo, la disposición a la innovación y la atención a la diversidad y la transversalidad de los aprendizajes.

7.2.3.3 Calificación de la fase de oposición

La calificación de A, B.1, B.2 y B3 será de 0 a 10 puntos y tendrá los siguientes porcentajes en la calificación final:

PARTE A:	40 %
PARTE B.1:	30 %
PARTE B.2:	30 %

En las especialidades, en las que hay ejercicio de carácter práctico, en el que se realizan 3 ejercicios en la parte B, las calificaciones tendrán los siguientes porcentajes:

PARTE A:	40 %
PART B.1:	15%
PART B.2:	15%
PART B.3 :	30%

Finalizada la fase de oposición, los tribunales expondrán la lista con la puntuación final y global obtenida por todos los aspirantes evaluados en esta prueba en el lugar previamente asignado a los centros por los tribunales.

La superarán los aspirantes que obtengan un mínimo de 5 puntos.

7.2.3.4 Reclamaciones a la fase de oposición

Los tribunales abrirán un plazo de 48 horas para la presentación de reclamaciones de procedimiento frente al presidente.

Una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones presentadas se comunicará a los aspirantes su resolución.

7.3 Fase de concurso

Pasarán a la fase de concurso aquellos aspirantes que hayan obtenido una puntuación igual o superior a 5 puntos en la fase de oposición.

7.3.1. Presentación de la documentación para la fase de concurso.

Los aspirantes que hayan superado la fase de oposición serán convocados con 24 horas de antelación al acto de presentación de los méritos. Estos aspirantes deben entregar al tribunal, para su tramitación a la Comisión de Valoración, la declaración jurada de la documentación aportada al tribunal para la fase de concurso (documento a vuestra disposición en la página Web de la Dirección General de Personal Docente) que debe incluir: el impreso de autobarómetro puntuado según los baremos que se publican en los anexos I y II de esta convocatoria y los documentos justificativos de todos los méritos que aleguen de acuerdo con el procedimiento por el cual participan.

Las comisiones de valoración de la fase de concurso recibirán de la Dirección General de Personal Docente la documentación que acredita la experiencia docente previa y las funciones específicas en los centros públicos del ámbito territorial de las Illes Balears, así como las actividades de formación del profesorado; de acuerdo con las informaciones que figuran en el portal del personal.

7.3.2 Calificación de la fase de concurso.

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes en esta fase se llevará a cabo por las correspondientes comisiones de valoración.

Sólo podrán puntuarse aquellos méritos que sean debidamente justificados mediante la documentación que se determina en los anexos, y perfeccionados antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en la convocatoria.

Las comisiones de valoración harán públicos los resultados de la valoración de los méritos, por apartados y subapartados, a la Dirección General de Personal Docente y a las delegaciones territoriales de Menorca, de Ibiza y Formentera.

7.3.3 Reclamaciones a la fase de concurso

La comisión de valoración abrirá un plazo de 48 horas para la presentación de reclamaciones frente a su presidente. Dentro de dicho plazo en ningún caso se podrá entregar nueva documentación justificativa de méritos.

Una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones presentadas, las comisiones de valoración harán públicos los resultados de la valoración definitiva de los méritos de todos los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Contra esta Resolución, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Director General de Personal Docente, según lo que prevén los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

7.4. Normas generales

7.4.1 Calificaciones

En cada una de las partes y apartados de la prueba que tengan que calificarse diferenciadamente, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes del tribunal. Cuando haya una diferencia de tres o más enteros entre las puntuaciones que hayan otorgado los miembros de los tribunales a los aspirantes, serán excluidas las calificaciones máximas y mínimas y se calculará la puntuación media entre las tres restantes.

Las medias aritméticas de las calificaciones antes mencionadas otorgadas por los miembros del tribunal, se calcularán con una aproximación de diez milésimas.

Cada miembro del tribunal valorará de manera diferenciada de 0 a 10 puntos, cada una de las partes, apartados: B.1, B.2 y, si procede B.3, se calculará la media aritmética de cada parte y apartado.

Para calcular la nota final de la fase de oposición se aplicarán los porcentajes que figuran en la base séptima.

Las actas que tengan que constar en el expediente administrativo de cada tribunal reflejarán diferenciadamente la puntuación otorgada a cada una de las partes y apartados de la prueba, y de las diferentes fases, aunque sólo se hará pública la nota final de la fase de oposición.

7.4.2 Temarios

De acuerdo con la disposición transitoria segunda del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en los procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los cuerpos de funcionarios docentes convocados de acuerdo con la oferta de ocupación pública relativa al año 2007 y hasta que no se aprueben los correspondientes temarios, serán de aplicación las partes A de los temarios determinados por las Órdenes que se indican a continuación, queda sin vigencia la parte B de las citadas Órdenes y sus modificaciones posteriores.

- Orden de 9 de septiembre de 1993, por la que se aprueban los temarios que tienen que regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (BOE nº 226, de 21-09-1993).

- Orden de 21 de octubre de 1993, por la que se aprueba el temario de Lengua y Literatura Catalanas en las convocatorias de ingreso, adquisición de la especialidad y movilidad del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (BOE nº 258, de 28-10-1993).

- Orden de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueban los temarios que tienen que regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional (BOE nº 38, de 13-02-1996).

- Orden ECD/310/2002, de 15 de febrero, por la cual se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos selectivos para ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas y para la adquisición de nuevas especialidades de los funcionarios del mencionado Cuerpo (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002).

- Orden ECI/592/2007, de 12 de marzo, por la cual se aprueba el temario que ha de regir en el procedimiento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades, para la especialidad de Primaria en el Cuerpo de Maestros, regulada por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE nº 64 de 15 de marzo). Dado que el mencionado Decreto en la Disposición transitoria segunda, apartado 3, establece la posibilidad que en las Administraciones Educativas con lengua cooficial puedan incorporarse otros contenidos relativos a la propia lengua cooficial, la Consejería de Educación y Cultura ha resuelto modificar el tema nº 14, quedando de la siguiente forma:

‘Las áreas de las lenguas Castellana y Catalana y su correspondiente literatura en la Educación Primaria: enfoque, características y propuestas de intervención educativa. Contribución del área al desarrollo de las competencias básicas. Objetivos, contenidos y criterios de evaluación: aspectos más relevantes. Desarrollo de la competencia comunicativa en otras áreas del currículum’.

- Orden ESD/17/2009, de 13 de enero (BOE nº 16, de 19-01-2009), por la cual se regulan los temarios que tienen que regir en el procedimiento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades de los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

7.4.3 Publicidad del procedimiento

Todas las partes de la prueba que sean de exposición oral o lectura pública ante los tribunales, tendrán carácter público en la forma que determine cada tribunal.

7.4.4 Procedimiento de comunicación de los tribunales y de las comisiones de selección y de valoración con los aspirantes

Los tribunales y las comisiones de selección utilizarán el lugar previamente asignado en los centros para comunicarse con los aspirantes. A efectos informativos podrán hacer uso de la aplicación informática.

En el caso de discrepancias se atenderá a lo publicado, en los lugares utilizados como tablón de anuncios de los centros donde se realiza el procedimiento selectivo, que es lo que constará en las actas de los tribunales y comisiones de selección.

Las comisiones de valoración publicarán los resultados de la valoración de los méritos, por apartados y subapartados, en la Dirección General de Personal Docente y en las delegaciones territoriales de Menorca y, de Ibiza y Formentera.

7.4.5 Documentación

Los aspirantes podrán descargar de la página Web de la Dirección General

de Personal Docente los documentos que tendrán que cumplimentar durante todo el procedimiento.

Las programaciones didácticas y los documentos justificativos de los méritos entregados por los aspirantes, aún tratándose de documentación oficial, así como el impreso de autobaremo, quedarán a disposición de los correspondientes tribunales y de las comisiones de valoración de la fase de concurso durante todo el procedimiento selectivo, y en ningún momento se procederá a su devolución, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 35 de la Ley 30/1992.

7.5 Funcionarios de organismos internacionales

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero (BOE nº 46, de 23-2-1993), los aspirantes que tengan la condición de funcionario de organismos internacionales y posean la nacionalidad española, quedarán exentos de la realización de aquellas pruebas que la Comisión Permanente de Homologación, creada por el mencionado Real Decreto, considere que tienen como objeto la acreditación de conocimientos ya exigidos para ocupar sus puestos de trabajo de origen en el organismo internacional correspondiente.

Con esta finalidad, a la solicitud de participación en el procedimiento selectivo deberá adjuntarse la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero; o, con carácter excepcional, será preciso entregarla al tribunal que ha sido asignado al aspirante, con anterioridad al inicio de las pruebas correspondientes.

Aquellos aspirantes que puedan acogerse a lo establecido en este apartado, y queden exentos de la realización de alguna prueba, serán valorados en la prueba correspondiente con la calificación mínima exigida en la convocatoria para superarla.

Por otra parte, estos aspirantes podrán renunciar a la calificación mínima y realizar la prueba mencionada en igualdad de condiciones que el resto de aspirantes que participen por el procedimiento de ingreso libre. La renuncia en cuestión deberá ser formulada por escrito con anterioridad al inicio de las pruebas del procedimiento selectivo.

Octava. Superación del procedimiento selectivo de los aspirantes para la realización de la fase de prácticas

8.1 Procedimientos de ingreso libre y reserva para aspirantes con alguna discapacidad

Superarán este procedimiento y serán seleccionados para la realización de la fase de prácticas los aspirantes aprobados a los que, una vez ordenados según la puntuación global asignada, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas para cada uno de estos procedimientos.

Con el fin de obtener la puntuación global de todo el procedimiento selectivo, cada comisión de selección ponderará en un 60% la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un 40% la puntuación obtenida en la fase de concurso. La puntuación global mencionada será la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y concurso una vez realizada la ponderación.

8.2 Procedimientos de acceso a cuerpos docentes incluidos en un subgrupo de clasificación superior

Superarán estos procedimientos aquellos aspirantes que obtengan al menos 5 puntos en la valoración de la prueba y a los cuales, ordenados según la suma de las puntuaciones obtenidas en la valoración de los méritos y en la prueba, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas convocadas para cada uno de estos procedimientos. La ponderación de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de un 55% para la fase de oposición y un 45% para la fase de concurso.

8.3 Procedimientos de acceso a cuerpos docentes incluidos en un subgrupo de clasificación superior

Superarán estos procedimientos aquellos aspirantes que obtengan como mínimo 5 puntos en la valoración de la prueba y a los que, ordenados según la suma de las puntuaciones obtenidas en la valoración de los méritos y en la prueba, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas convocadas para cada uno de estos procedimientos. La ponderación de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de un 55% para la fase de oposición y un 45% para la fase de concurso.

8.4 Actuación de los órganos de selección y publicación de las listas de aspirantes seleccionados

De conformidad con lo que se establece en el apartado 5.8 de esta convocatoria, corresponde a los órganos de selección la agregación y, si procede, la ponderación de las puntuaciones correspondientes a las diferentes fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones globales obtenidas en las diferentes fases y la declaración de los aspirantes que hayan superado este procedimiento selectivo.

A estos efectos, los órganos de selección tendrán en cuenta:

8.3.1 Agregación de las puntuaciones

Las comisiones de selección, después de recibir las puntuaciones otorgadas por los tribunales de la fase de oposición y por las comisiones de valoración de fase de concurso una vez realizada la ponderación correspondiente, añadirán las puntuaciones de la fase de concurso a las puntuaciones de los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, ordenarán los aspirantes según la puntuación global obtenida y determinarán aquellos aspirantes que han superado los correspondientes procedimientos, de acuerdo con lo que se establece en los apartados 8.1, 8.2 y 8.3 de esta convocatoria.

8.3.2 Desempates

En caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones globales obtenidas se produzcan empates, el órgano de selección los resolverá atendiendo sucesivamente los criterios siguientes:

a) Si el procedimiento de participación es ingreso libre o reserva para discapacitados:

- 1º. Mayor puntuación en la fase de oposición.
- 2º. Mayor puntuación en cada una de las partes y apartados de la fase de oposición, por el orden en que se hayan realizado.
- 3º. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos, por el orden en que aparecen en la convocatoria.
- 4º. Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
- 5º. En caso de persistir el empate, teniendo en cuenta los cuatro apartados anteriores, la comisión realizará una prueba a los aspirantes empatados, que consistirá en el desarrollo por escrito de un tema extraído al azar por el tribunal, de los correspondientes al temario de la especialidad.

b) Si el procedimiento de participación es acceso a cuerpos de subgrupo superior o a cuerpos del mismo subgrupo y complemento de destinación:

- 1º. Mayor puntuación en la prueba.
- 2º. Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos por el orden en que aparezcan en la respectiva convocatoria.
- 3º. Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que aparezcan en la convocatoria.
- 4º. Mayor puntuación en cada una de las partes y apartados de la fase de oposición, por el orden en que se hayan realizado.

8.4.3 Acumulación de plazas sobrantes

En el momento de determinar a los aspirantes seleccionados en el procedimiento de ingreso libre, los órganos de selección, si procede, a las plazas asignadas inicialmente para este procedimiento, añadirán todas las plazas que hayan quedado vacantes en los procedimientos 2, 3 y 4.

8.4.4 Lista de aspirantes seleccionados y exposición pública

Los órganos de selección, de acuerdo con los apartados anteriores, levantarán acta y elaborarán la lista de aspirantes que han superado el procedimiento selectivo por especialidades. En la lista figurarán, en primer lugar, los aspirantes que hayan accedido desde cuerpos del mismo subgrupo, y a continuación el resto de aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo. Dentro de cada uno de estos grupos, los aspirantes seleccionados se ordenarán de acuerdo con lo que se establece en las bases anteriores.

Los órganos de selección expondrán, en los lugares asignados, las listas a las que se refiere el apartado anterior y abrirán un plazo de 48 horas para presentar reclamaciones. Una vez resueltas las reclamaciones, publicarán la lista definitiva en las mismas dependencias y la elevarán a la Dirección General de Personal Docente.

8.4.5 Publicación en el BOIB

La Dirección General de Personal Docente, finalizada la actuación de los órganos de selección, confeccionará una lista única por especialidades con todos los aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo. Esta lista seguirá el orden especificado en el punto 8.4.4 de esta convocatoria. La Dirección General de Personal Docente publicará en el BOIB las listas únicas de aspirantes seleccionados, por cuerpos y especialidades, ordenadas de acuerdo con las bases de esta convocatoria.

Novena. Presentación de documentos de los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos

9.1 Plazo

En el plazo de 20 días naturales contados desde el día siguiente de la publicación en el BOIB de la lista de aspirantes seleccionados a la que hace referencia el apartado 8.4.5 de esta convocatoria, éstos tendrán que presentar en la Dirección General de Personal Docente, o a través de cualquiera de los medios que señala el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, los siguientes documentos:

9.2 Documentación a presentar

9.2.1 Aspirantes seleccionados por el procedimiento de ingreso libre y de reserva para discapacitados:

- a) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el cuerpo o

certificación académica original acreditativa de haber realizado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se finalizaron, acompañada del recibo acreditativo del pago correspondiente de los derechos de expedición del título, o, en todo caso, fotocopia compulsada de la documentación mencionada.

Si la titulación ha sido obtenida en el extranjero, deberán adjuntar la correspondiente homologación o la credencial de reconocimiento de la titulación para el ejercicio de la profesión en el cuerpo correspondiente.

b) Dos fotocopias del documento nacional de identidad vigente. En el caso de tener la nacionalidad de otro estado miembro de la Unión Europea, deberán presentar fotocopia del documento acreditativo de su nacionalidad o, en su caso, fotocopia del pasaporte.

c) Título profesional de especialización didáctica, o certificado de aptitud pedagógica expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación o, si procede, documentación justificativa acreditativa de la exención de este requisito según lo que se establece en la base 2.3. de esta convocatoria.

Cuando, en sustitución del título profesional de especialización didáctica o del certificado de aptitud pedagógica, se alegue experiencia docente previa durante dos cursos académicos completos, o durante doce meses ejercidos en períodos discontinuos, se acreditará este hecho, si se trata de un centro público, mediante certificación expedida por el Secretario con el visto bueno del Director del centro, en la que conste el número de registro personal y la especialidad.

Si la experiencia docente que se acredita corresponde a un centro privado, la mencionada certificación tendrá que ser expedida por el Director del centro con el visto bueno del Departamento de Inspección Educativa.

d) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer ninguna enfermedad ni estar afectado por limitación física ni psíquica que sea incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes al cuerpo y la especialidad para la cual ha sido seleccionado.

e) Declaración jurada, o promesa, de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo V de esta convocatoria.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria ni condena penal, que impida en su Estado, el acceso a la Función Pública, según el modelo que figura como Anexo V de esta convocatoria.

f) Los aspirantes que hayan manifestado su condición de personas con alguna discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o de la Administración Autonómica correspondiente, en la que conste que cumplen las condiciones exigidas en el apartado 2.1.3 de esta convocatoria y que éstas son compatibles con el desarrollo de las actividades y funciones realizadas habitualmente por los funcionarios del cuerpo y especialidad a la que aspiran ingresar.

g) Fotocopia compulsada o certificación acreditativa del conocimiento de la lengua catalana.

9.2.2 Aspirantes funcionarios públicos de carrera

Los aspirantes que tengan la condición de funcionario público de carrera en situación de servicio activo estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y los requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso:

a) Una certificación u hoja de servicios del organismo del que dependan, en la que deben consignarse expresamente los datos siguientes:

- 1º. Indicación del cuerpo y especialidad de los que son titulares, número de Registro Personal asignado y si se encuentra en servicio activo.
- 2º. Tiempo prestado como funcionario de carrera.
- 3º. Lugar y fecha de nacimiento.
- 4º. Título académico que posee y fecha de expedición.

b) Fotocopia del documento nacional de identidad vigente.

Cuando las certificaciones o las hojas de servicios se refieran a los profesores que han participado por el procedimiento de acceso a cuerpos docentes incluidos en un subgrupo de clasificación superior, éstas reflejarán expresamente que los aspirantes cumplen todos los requisitos que se exigen para participar por este procedimiento.

Si en las certificaciones no puede hacerse constar alguno de los datos señalados en el anterior apartado a), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten, tal como señala la base anterior.

9.3 Causas de exclusión

Quiénes dentro del plazo fijado, y exceptuando los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación requerida, o aquellos en los que se observe, a partir de la revisión de su documentación, que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda de esta convocatoria, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrieran por falsedad en la solicitud inicial de participación.

Décima. Nombramiento de funcionarios en prácticas y adjudicación de destinos provisionales

10.1 Nombramiento

Los aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo que cumplan, los requisitos y las condiciones requeridas para el ingreso o el acceso al cuerpo respectivo, y que no estén exentos de la realización de la fase de prácticas o que, sean exentos pero hayan hecho solicitud expresa de incorporarse, serán nombrados funcionarios en prácticas. Estos aspirantes tendrán que realizar las prácticas en los destinos que les adjudicará la Dirección General de Personal Docente. La fecha de la toma de posesión en el destino adjudicado será el 1 de septiembre de 2008 para todos los cuerpos. Quiénes en el plazo de dos días siguientes a la fecha mencionada no se incorporen a los destinos adjudicados, se entenderá que renuncian a todos los derechos derivados de su participación en el procedimiento selectivo.

10.2 Adjudicación de plazas

A los aspirantes seleccionados se les adjudicará destino provisional teniendo en cuenta el número de orden obtenido en la lista única y de acuerdo con el procedimiento de adjudicación de plazas de la Dirección General de Personal Docente, dispondrán de 2 días naturales, contados desde la publicación de la lista definitiva, prevista en la base 8.4.4, para formalizar telemáticamente la solicitud de plaza, que será la única que se tendrá en cuenta para la adjudicación del destino provisional. En caso contrario la Dirección General de Personal Docente adjudicará destino provisional de oficio.

10.3 Elección de Administración Educativa, de cuerpo o de especialidad

Los aspirantes que participen y superen el procedimiento selectivo para el ingreso en el mismo cuerpo en convocatorias correspondientes a diferentes administraciones educativas tendrán que optar por una, de manera que renunciarán a todos los derechos que puedan corresponderles por su participación en las restantes. En el caso de no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a las restantes.

10.4 Exención de la realización de la fase de prácticas

Los aspirantes seleccionados que estén exentos de la realización de la fase de prácticas al haber accedido por los procedimientos que se especifican en los apartados 2.1.4 y 2.1.5 de esta convocatoria, y aquellos que acrediten haber prestado servicios, como mínimo, durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera podrán optar, en el plazo de tres días hábiles a partir de la publicación de la lista definitiva mencionada en el apartado 8.4.5, a ser nombrados funcionarios en prácticas, incorporarse al destino adjudicado y quedar exentos de la evaluación. Los aspirantes que se acojan a la opción mencionada tendrán que permanecer en esta situación hasta el nombramiento como funcionarios de carrera del cuerpo al que han accedido.

Quiénes, en el plazo mencionado, no realicen la opción de ser nombrados funcionarios en prácticas, permanecerán en los cuerpos de origen hasta que sean nombrados funcionarios de carrera con el resto de aspirantes seleccionados de su promoción.

10.5 Remuneración

Los aspirantes que, habiendo superado los procedimientos selectivos, estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa, o laborales a los que les corresponda de acuerdo con la normativa vigente, tendrán que formular la opción para la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986 de 10 de febrero (BOE del 6 de marzo), modificado por el Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero (BOE de 1 de marzo). Esta opción tiene que realizarse en el plazo de tres días hábiles a partir de la publicación de las listas definitivas mencionadas en el apartado 8.4.5. Se entenderá que los que no la realicen en este plazo optan por las retribuciones correspondientes a la plaza obtenida en esta convocatoria.

10.6 Régimen Jurídico-Administrativo

Desde el momento del nombramiento como funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera, el Régimen Jurídico-Administrativo de los aspirantes seleccionados será el de funcionarios en prácticas, siempre que estén ocupando un puesto de trabajo docente.

10.7 Destino

Los destinos que se adjudiquen a los aspirantes seleccionados para la realización de la fase de prácticas tendrán carácter provisional y corresponderán a las plazas de la especialidad y la isla o unidad territorial por la que han supera-

do el procedimiento selectivo.

Los aspirantes que sean nombrados funcionarios en prácticas, y aquellos que, siendo exentos de la realización de la fase de prácticas, han optado por permanecer en los cuerpos de origen, quedan obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de puestos de trabajo docentes que se convoquen, hasta obtener el primer destino definitivo por la especialidad de oposición, en los centros de la isla o unidad territorial donde hayan obtenido el destino provisional.

Undécima. Fase de prácticas

11.1 Lugar y duración

Se realizará en los destinos provisionales que les hayan sido adjudicados.

La fase de prácticas incluirá un período de docencia directa de 5 meses que forma parte del procedimiento selectivo y que tiene por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes seleccionados. Este período de ejercicio de la docencia en centros públicos se desarrollará bajo la tutoría de profesores experimentados, preferentemente del correspondiente Cuerpo de Catedráticos. La Consejería de Educación y Cultura regulará su desarrollo.

Esta fase empezará con el inicio del curso escolar 2009-2010, excepto aquellos casos en los que las necesidades docentes exijan el inicio en otra fecha. En este caso, la Administración determinará la incorporación a la fase de prácticas, como máximo, al inicio del segundo trimestre del curso escolar.

11.2 Actividades

La fase de prácticas incluirá actividades de información, de inserción en el puesto de trabajo y de formación programadas por la Administración Educativa.

11.3 Evaluación

Finalizada la fase de prácticas, el órgano competente evaluará a cada uno de los aspirantes nombrados funcionarios en prácticas con la calificación de apto o no apto.

Los aspirantes que sean declarados no aptos podrán repetir, por una única vez, la realización de la fase de prácticas. En este último caso, el número de orden que ocuparán será el inmediatamente siguiente al que corresponde al último aspirante seleccionado por la misma especialidad de la promoción a la que se incorpora. Aquellos que no se incorporen para repetir la realización de la fase de prácticas o aquellos que sean declarados no aptos una segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por la autoridad convocante mediante Resolución motivada.

11.4 Exentos

Quedarán exentos de la evaluación de la fase de prácticas quienes hayan prestado servicios al menos durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera, de acuerdo con lo que establece el apartado 2 del artículo 30 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Duodécima. Nombramiento de funcionarios de carrera y asignación de destino definitivo

12.1 Nombramiento

Una vez finalizada la fase de prácticas, y habiendo comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en esta fase cumplen los requisitos generales y específicos de participación que establece la convocatoria, la Dirección General de Personal Docente publicará en el BOIB las listas definitivas de seleccionados y aprobará los expedientes de los procedimientos selectivos. Los expedientes mencionados se enviarán al Ministerio de Educación y Ciencia, que procederá al nombramiento como funcionarios de carrera de los cuerpos correspondientes a los aspirantes que hayan superado la fase de prácticas, y a aquellos exentos de su realización. El nombramiento tendrá efectos desde el día de inicio del curso escolar siguiente a aquel en el que fueron nombrados funcionarios en prácticas.

Hasta el nombramiento como funcionarios de carrera el Régimen Jurídico-Administrativo de los aspirantes seleccionados será el de funcionarios en prácticas.

12.2 Destino definitivo

El profesorado de los cuerpos seleccionados en esta convocatoria tendrá que participar obligatoriamente en todos los concursos de traslados que sucesivamente se convoquen con posterioridad a la fecha de nombramiento de funcionarios en prácticas hasta alcanzar el primer destino definitivo, por la especialidad del concurso oposición, en un centro público de la isla o unidad territorial donde hayan obtenido el destino provisional.

En caso de no obtener destino definitivo, permanecerán en expectativa de destino, adscritos a la plaza adjudicada para la realización de la fase de prácticas o en otro destino provisional de la isla o unidad territorial donde hayan realizado la fase de prácticas.

Los aspirantes seleccionados que, procedentes del Cuerpo de Maestros, hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.1.4 de esta Resolución y que estén ocupando, con carácter definitivo, plazas de la misma especialidad en centros de la isla o unidad territorial donde han realizado el concurso oposición, y que imparten los cursos primero y segundo de Educación Secundaria Obligatoria, pueden optar por seguir en la misma plaza.

Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades

Se convoca un procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades en la que pueden participar los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, del Cuerpo de Música y Artes Escénicas, del Cuerpo de Profesores de Escuela Oficial de Idiomas y del Cuerpo de Maestros que quieran adquirir una nueva especialidad, según lo establecido en las bases siguientes.

Decimotercera. Normas generales

Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento que se regula en esta Resolución serán las mismas que se convocan en la base primera de esta convocatoria.

En este procedimiento es de aplicación el Reglamento de Ingreso, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Decimocuarta. Requisitos de los aspirantes

Con el fin de poder participar en este procedimiento, el aspirante tendrá que ser funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o del Cuerpo de Maestros con destino en el ámbito territorial de las Illes Balears.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, servicios especiales, suspensión de ocupación y funcionarios adscritos a plazas en el exterior, o en circunstancias análogas, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al centro donde tuvieron el último destino.

Tendrán que reunir los requisitos exigidos para el ingreso libre en la especialidad que quiere adquirirse.

Estas condiciones deben cumplirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Decimoquinta. Solicitudes y plazo de presentación

Las solicitudes y plazos de presentación serán los establecidos en la base tercera de esta convocatoria.

Decimosexta. Lista de aspirantes admitidos y excluidos

La publicación de las listas provisionales y definitivas de aspirantes admitidos y excluidos se ajustará a lo que se establece en la base cuarta de esta convocatoria.

Decimoséptima. Órganos de selección

Los órganos de selección nombrados para valorar este procedimiento de adquisición de nuevas especialidades serán los establecidos en la base quinta de esta convocatoria y tendrán las mismas funciones que se indican.

Decimooctava. Inicio y desarrollo de las pruebas

El procedimiento selectivo empezará a partir del 26 de junio de 2009. Con anterioridad a esta fecha, y con una antelación de siete días naturales como mínimo, la Dirección General de Personal Docente publicará en el BOIB la Resolución con la distribución de los aspirantes por tribunal, fecha, hora y el lugar donde se realizarán el acto de presentación de los aspirantes y el procedimiento selectivo. Aquellos que no comparezcan personalmente, salvo los casos excepcionales de fuerza mayor, serán excluidos del procedimiento selectivo.

El desarrollo del procedimiento se ajustará a lo que determina la base sexta de esta convocatoria.

Cuando no se nombren tribunales específicos para valorar este procedimiento, los aspirantes que participen actuarán a continuación de los aspirantes que participen por los procedimientos de ingreso y/o acceso.

Decimonovena. Sistema de selección

Con carácter previo al inicio de las pruebas, que se ajustarán a lo indicado en los párrafos siguientes, se realizará el acto de presentación.

19.1. Funcionarios del Cuerpo de Maestros

Para los funcionarios del Cuerpo de Maestros la prueba consistirá en la exposición oral de un tema de la especialidad a la cual opta, elegido por el aspirante entre tres extraídos al azar por el tribunal.

La exposición se completará con el planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado curso elegido libremente por el aspirante, con indicación expresa de los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza, de apren-

dizaje y de evaluación, según el currículum propio de las Illes Balears, así como los recursos necesarios para su desarrollo.

19.2 Funcionarios de los Cuerpos: de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Profesores de la Escuela Oficial de Idiomas y de Profesores de Música y Artes Escénicas

La prueba consistirá en la exposición oral de un tema de la especialidad a la cual opta, elegido por el aspirante entre los extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad, atendiendo a los criterios siguientes:

a) En las especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, se elegirá entre cuatro temas.

b) En las especialidades que tengan un número superior a 50 temas, se elegirá entre cinco temas.

La exposición se completará con el planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado curso elegido libremente por el aspirante, con indicación expresa de los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza, de aprendizaje y de evaluación, de acuerdo con el currículum propio de las Illes Balears, así como los recursos necesarios para su desarrollo.

Para las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas y para las del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional la prueba tendrá también una parte de contenido práctico que se ajustará a la que se indica en el Anexo VIII, que será propuesta por los tribunales.

19.3 Preparación y duración de la prueba

Para la preparación de la prueba el candidato dispondrá de un período de dos horas de duración y podrá utilizar el material que estime oportuno aportado por él mismo.

Para la exposición dispondrá de un máximo de una hora y podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno, que tendrá que aportar él mismo; así como un guión, que no excederá de una hoja DIN A4 por una sola cara, y que, al acabar, entregará al tribunal.

Vigésima. Calificación y publicación

20.1 Calificación

Cada uno de los aspirantes será calificado por el tribunal de apto o no apto, y adquirirán la nueva especialidad únicamente los aspirantes calificados con apto. Para superar la prueba hay que atenerse tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de los aspirantes.

20.2 Publicación

Los órganos de selección, una vez recibidas de los tribunales las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de aptos, las expondrán en los lugares previstos en el apartado 8.4.4.

20.3 Resolución

La Consejería de Educación y Cultura, una vez hecha la comprobación que todos los aspirantes calificados como aptos reúnen los requisitos exigidos en la base decimocuarta de esta convocatoria para participar en el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades, publicará en el BOIB la resolución por la cual se declaran aptos los aspirantes, con indicación de la nueva especialidad adquirida.

Vigesimoprimera. Efectos de la adquisición de la nueva especialidad

21.1 Exención fase de prácticas

Las personas que obtengan una nueva especialidad por este procedimiento quedan exentas de la realización de la fase de prácticas.

21.2 Derechos de la nueva especialidad

La adquisición de una nueva especialidad no implicará la pérdida de la anterior o anteriores especialidades que se posean.

Los profesores que tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a las plazas correspondientes a cualquiera de éstas mediante los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes; se mantendrán, en todos los casos, los derechos que puedan corresponderles inherentes a la fecha efectiva del ingreso en el cuerpo.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimotercera del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, que regula los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes (BOE nº 239, de 06-10-1998), los aspirantes del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria que adquirieran una nueva especialidad a través de la participación en el procedimiento que se define en este título tendrán preferencia, por una única vez, para ser adscritos a plazas de la nueva especialidad adquirida en el centro donde tengan su destino definitivo, si existe vacante.

21.3 Acreditación

La Dirección General de Personal Docente expedirá a los aspirantes que han adquirido una nueva especialidad la acreditación correspondiente.

Base final

Se faculta al Director General de Personal Docente para realizar las actuaciones oportunas con el fin de desarrollar, interpretar y ejecutar, los procedimientos de selección que se convocan mediante la presente Resolución.

Interposición de recursos

Contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso contencioso administrativo frente a la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la publicación en el BOIB, de conformidad con lo que prevén los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

No obstante, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición frente a la Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOIB, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción fijada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La Consejera de Educación y Cultura

Bárbara Galmés Chicón

Palma, 1 de abril de 2009

— o —

CONSEJERÍA DE INTERIOR

Num. 6966

Resolución de la consejera de Interior de día 25 de marzo de 2009, por la cual se aprueban la convocatoria, las bases, el baremo de méritos y la designación de las comisiones técnicas de valoración del concurso para la provisión de varios puestos de trabajo correspondientes a personal laboral fijo de la Administración de las Islas Baleares

Antecedentes

El capítulo III del Convenio colectivo vigente para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares regula la provisión de vacantes, y el artículo 20 de este Convenio establece el orden y los procedimientos que tienen que seguirse a la hora de cubrir los puestos de trabajo vacantes del personal laboral.

Asimismo, el artículo 23 del Convenio colectivo regula de manera concreta el concurso de provisión de puestos de trabajo y establece que los méritos que se valorarán y el baremo de acuerdo con el cual se puntuarán tienen que ser los que con carácter general se establezcan con el Comité Intercentros.

El pasado día 1 de noviembre de 2008 se publicó en el Boletín Oficial de las Islas Baleares el Acuerdo del Consejo de Gobierno de aprobación de la Oferta pública de ocupación para el año 2008. El anexo 3 de este Acuerdo incluye las 141 plazas de personal laboral, cuya provisión tiene que llevarse a cabo de acuerdo con las normas contenidas en el capítulo III del Convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, con las adaptaciones que sean necesarias de acuerdo con la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

De conformidad con el Acuerdo tomado en el seno del Comité Intercentros de día 2 de marzo de 2009, haciendo uso de las competencias que me atribuye el artículo 6.3 f de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la convocatoria del concurso para la provisión de los puestos de trabajo correspondientes al personal laboral fijo que se indican en el anexo 4 de esta convocatoria.

2. Aprobar las bases y el baremo de méritos que tienen que regir esta convocatoria y que se adjuntan como anexo 1 y anexo 2 de esta Resolución.

3. Designar a las personas que serán miembros de las comisiones técnicas de valoración de esta convocatoria, constituidas por las personas que se indican en el anexo 3.

Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Interposición de recursos